

Acta

Sesión Extraordinaria. Junta Gobierno Local de 4-08-2025.

A C T A
DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 04 DE AGOSTO DE 2025.

SRES. ASISTENTES:

Alcaldesa-Presidenta

D^a María Concepción Brito Núñez

Tenientes de Alcalde:

D. Airam Pérez Chinaa.

D. Jorge Baute Delgado.

D. Manuel Alberto Gonzalez Pestano

D. Reinaldo Jose Triviño Blanco

Secretario:

D. Octavio Manuel Fernández Hernández.

En Candelaria, a cuatro de agosto de dos mil veinticinco, siendo las 12:30 horas, se constituyó la Junta de Gobierno Local en primera convocatoria en la Sala de reuniones de la Casa Consistorial bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa, Doña María Concepción Brito Núñez, con asistencia de los Sres. Tenientes de Alcalde expresados al margen, al objeto de celebrar sesión extraordinaria y tratar de los asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria.

Asiste el Secretario General del Ayuntamiento D. Octavio Manuel Fernández Hernández.

Declarada abierta la sesión por la Presidencia, se pasó al estudio de los temas objeto de la misma.

A) PARTE RESOLUTIVA

1.- Expediente 7836/2025. Aprobar el Convenio de colaboración entre la el Candelaria, y la Televisión Pública Canaria, S.A, para la cesión de los derechos de explotación de la grabación del Pregón de las Fiestas de la Virgen de Candelaria 2025.

Consta en el expediente propuesta de la Alcaldesa-Presidenta, de fecha 01 de agosto de 2025, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Dña. María Concepción Brito Núñez en calidad de Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de





Candelaria al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, formula

PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA Y TELEVISIÓN PÚBLICA CANARIA, S.A. PARA LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACIÓN DE LA GRABACIÓN DEL PREGÓN DE LAS FIESTAS DE LA VIRGEN DE CANDELARIA 2025

El Pregón es, como sabemos, un acto solemne y protocolario pero a la vez entrañable, cercano y festivo que, cada año, da inicio a las Fiestas de la Virgen de Candelaria, Patrona General de Canarias.

Este año la persona encargada de realizar el Pregón es D. Alfredo Díaz Gutiérrez representante de la Fundación César Manrique de Lanzarote, con la intervención musical del tenor lanzaroteño D. Pancho Corujo acompañado al piano por D. Juan Francisco Parra.

La Fundación César Manrique de reconocido prestigio internacional, ejerce una labor significativa en tres líneas bien definidas: Conservación, estudio y difusión de la obra de César Manrique; Promoción de la actividad artística, debate y reflexión cultural y, por último, pero no menos importante, la ejecución de acciones y propuestas de defensa del medioambiente y de la protección del territorio.

Examinado el Convenio de colaboración propuesto para esta anualidad con la Televisión Pública Canaria, S.A, que se incorpora en el punto primero de la presente propuesta, y resultando que se cumplen los requisitos de validez y eficacia establecidos en el artículo 48 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público al no implicar cesión de la titularidad de la competencia de ninguna de las partes además de facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos aunando recursos que contribuyen a garantizar la información, el conocimiento y la difusión de la cultura y el entretenimiento a la ciudadanía, es por lo que, desde esta Alcaldía, se propone a la Junta de Gobierno Local,

Primero.- Aprobar el Convenio de colaboración entre la el Ayuntamiento de Candelaria, y la Televisión Pública Canaria, S.A, para la cesión de los derechos de explotación de la grabación del Pregón de las Fiestas de la Virgen de Candelaria 2025, que seguidamente se transcribe:

“CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA Y LA TELEVISIÓN PÚBLICA CANARIA, S.A. PARA LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACIÓN DE LA GRABACIÓN DEL PREGÓN DE LAS FIESTAS DE LA VIRGEN DE CANDELARIA 2025

En Santa Cruz de Tenerife, a fecha de la firma electrónica

REUNIDAS

De una parte:





Dña. María Méndez Castro, provista de NIF. **4388***, Administradora General del Ente Público Radiotelevisión Canaria, cargo para el que fue designada en virtud de Decreto 173/2023, de 14 de diciembre, y, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 13/2014, de 26 de diciembre, de Radio y Televisión Públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias y el artículo 1.5 del Decreto ley 7/2023, de 9 de octubre, de creación de la Administración General del ente público Radiotelevisión Canaria (RTVC), actuando en representación de **TELEVISIÓN PÚBLICA DE CANARIAS, S.A.** de nacionalidad española, constituida por tiempo indefinido ante el notario de Santa Cruz de Tenerife D. Nicolás Quintana Plasencia, el día 12 de marzo de 1998, al número 568 de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, tomo 1622, folio 55, hoja TF 16862, el día 31 de marzo de 1998, dotada de Código de Identificación Fiscal número A-38.491.098, y con domicilio social sito en Santa Cruz de Tenerife, en el número 57 de la Calle La Marina, CP 38001 (en menciones sucesivas, **TVPC**).

Y de otra:

Dña. María Concepción Brito Núñez, mayor de edad, con NIF nº **8173***, en calidad de Alcaldesa Presidenta actuando en nombre y representación del Ayuntamiento de Candelaria, con domicilio en Avenida La Constitución núm. 7, 38530 Candelaria. A esta parte se la denominará en lo sucesivo **LA CEDENTE**.

Las partes se reconocen respectivamente competencia y capacidad legal necesarias para otorgar el presente documento, y en virtud,

MANIFIESTAN

I. La CEDENTE manifiesta ser legítima titular de los derechos de explotación de la grabación del “PREGÓN DE LAS FIESTAS DE LA VIRGEN DE CANDELARIA 2025”, con una duración aproximada de **una hora y treinta minutos**, (1:30) minutos, incluidos los derechos de Reproducción, Comunicación Pública y Transformación, a través de cualquier medio, sistema o canal de difusión. En adelante, la OBRA.

II. Que LA CEDENTE garantiza ostentar la titularidad, de todos y cada uno de los derechos de propiedad intelectual y/o afines o conexos de la OBRA, sin limitación ni reserva alguna, en exclusiva, de los derechos de explotación audiovisual, precisos para la cesión y explotación de la OBRA que se opera a favor de TVPC.

Igualmente, LA CEDENTE garantiza ostentar las autorizaciones del director/a, realizador/a, autoras/es de guiones, adaptaciones, diálogos y los derechos de los artistas, intérpretes, ejecutantes, autores de obras preexistentes incorporadas o adaptadas, productoras/es de fonogramas o grabaciones audiovisuales incorporadas, así como las autorizaciones y cesiones de los derechos de voces e imagen, o cualesquiera otras, precisas para realizar la presente cesión, siendo de su interés la máxima difusión del mismo.

III. Que LA CEDENTE ha ofrecido a TVPC la cesión de los derechos de explotación de la OBRA de conformidad con lo previsto en el presente Convenio y TVPC, dentro de los fines y actividades que le son propios, está interesada en adquirir directamente de LA CEDENTE los derechos referidos, a fin de proceder a su emisión en las condiciones que se especifican en el presente Convenio.

Por todo ello, las partes convienen en formalizar mediante el presente contrato el Convenio de





cesión de derechos de la OBRA con arreglo a las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto la cesión por parte de LA CEDENTE a favor de la TVPC de los derechos de explotación de la OBRA, con el alcance que resulta de la estipulación TERCERA.

SEGUNDA.- NATURALEZA

Este Convenio no representa la constitución de una sociedad, ni siquiera de carácter particular o accidental. Tampoco LA CEDENTE ni TVPC han tenido la intención de constituir una producción conjunta con los efectos legales que de ello se derivarían.

TERCERA.- ALCANCE DE LA CESIÓN

Por virtud del presente Convenio, LA CEDENTE cede a TVPC, con carácter no exclusivo, para el territorio mundial, por un periodo de licencia de un (1) año y un número ilimitado de pases, desde la puesta a disposición efectiva y a conformidad de los materiales, el derecho de comunicación pública mediante televisión libre y gratuita por el sistema de emisión de señal digital e Internet, incluyendo la emisión en *simulcast* y a través del portal corporativo en internet de Televisión Canaria, así como a través de Youtube y de las Redes Sociales y el derecho de puesta a disposición, el derecho de reproducción en cualquier medio a los efectos de acometer la comunicación pública descrita y el derecho de transformación, especialmente el de traducción, doblaje, adaptaciones, sincronización de las imágenes, etc., sobre la OBRA objeto de este Convenio.

El derecho de comunicación pública y puesta a disposición a través de la web corporativa de RTVC www.rtv.es y de las plataformas OTT bajo titularidad de TVPC se autoriza igualmente sin limitación territorial.

La presente cesión incluye, igualmente, la de los derechos de radiodifusión de la OBRA, durante el periodo de licencia, a favor de TVPC.

CUARTA.- PROMOCIÓN

LA CEDENTE autoriza a la TVPC a difundir un extracto, o cualquier material de la OBRA con fines promocionales, cuantas veces lo estime conveniente.

Igualmente, TVPC podrá contratar la publicidad convencional o especial, y cualquier otra forma de comunicación comercial legalmente autorizada, que considere conveniente, para insertarla antes, después o durante las pausas publicitarias que TVPC haga durante las emisiones de la OBRA.

QUINTA.- MATERIAL

LA CEDENTE se compromete a entregar a TVPC, el material de emisión en el lugar que a tal





efecto se acuerde. Los materiales se entregarán en soporte informático, siempre de Convenio con los parámetros de contenido y envío establecidos en el Anexo I de este contrato. LA CEDENTE entregará igualmente a TVPC en el momento de la firma de este Convenio los siguientes materiales, con el propósito de poder efectuar TVPC la emisión con garantías de calidad:

1. Partes de emisión indicando barras, negro, títulos, cabecera y duración total de la obra.
2. Relación de músicas utilizadas con indicación de: Títulos, duración parcial, bloques, duración total, autores, intérpretes y referencias discográficas de ambos programas.
3. Ficha técnica y artística y breve sinopsis de la obra. Fotos en alta resolución.

SEXTA.- CARÁCTER GRATUITO DE LA CESIÓN

La presente cesión se realiza a título gratuito, no teniendo TVPC que abonar cantidad alguna, en tal concepto, a LA CEDENTE.

SÉPTIMA.- USO DE LA IMAGEN

La CEDENTE autoriza a TVPC el uso de la imagen y voz de las personas Participantes, **equipo técnico y demás intervinientes** en la OBRA a los efectos establecidos en el presente contrato y en orden a garantizar a TVPC el pacífico ejercicio de los derechos aquí adquiridos.

OCTAVA. IMPOSIBILIDAD DE EMISIÓN POR CAUSAS NO IMPUTABLES A LAS PARTES.

La CEDENTE manifiesta su voluntad de que la obra objeto del presente contrato sea emitida por TVPC. No obstante, en caso de que TVPC no pudiera emitir dicha obra por causas no imputables a La CEDENTE como, a título enunciativo, pérdida fortuita del material, falta de entrega por terceros o ausencia de derechos por circunstancias ajenas a su voluntad, ambas partes reconocen que, dado el carácter gratuito de la cesión, no procederá reclamación alguna por daños y perjuicios contra la cedente. En tal caso, TVPC podrá optar por la resolución del contrato sin que ello genere obligación indemnizatoria alguna.

NOVENA.- CONTENIDO DE LA OBRA

1. Con carácter general, los contenidos de la OBRA deberán respetar los siguientes principios:

- Respeto del Ordenamiento Constitucional, los Estatutos de Autonomía y los derechos de la persona;
- Respeto a la normativa vigente sobre igualdad entre mujeres y hombres en los medios de comunicación social;
- Respeto a la normativa vigente sobre igualdad de oportunidades y no discriminación de personas LGTBIQ+ establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o cualquier otra disposición normativa;





- No incitación a la violencia ni a comportamientos antisociales o incívicos, ni fomento de abusos, imprudencias, negligencias, conductas agresivas, injustas o insolidarias;
- No incitación a la crueldad ni al maltrato a personas, animales o a la destrucción del paisaje y de los valores ecológicos;
- No incitación a la discriminación por razones de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra circunstancia personal o social;
- No atentar o menospreciar los valores históricos, culturales o lingüísticos;
- No realizar un uso sexista del lenguaje y las imágenes, evitando cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas, fomentando una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad y pluralidad de roles e identidades de género; y,
- No atentar contra el Derecho al Honor, la Intimidación o la propia Imagen.

La vulneración de alguno de estos principios y la imposibilidad de adaptar el programa y sus contenidos a los principios de programación de TVPC dará derecho a TVPC a instar la resolución unilateral del Contrato.

2. En especial y sin perjuicio de lo anterior, LA CEDENTE se compromete a obtener todas las autorizaciones necesarias relativas a los derechos de imagen de los intervinientes en la OBRA y a que éste respete los preceptos constitucionales, la LO 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil de derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen y el título XI del Código Penal, relativo a los delitos contra el Honor. Las reclamaciones que se generen por estos conceptos serán responsabilidad única y exclusiva de LA CEDENTE.

Asimismo, LA CEDENTE se responsabiliza de cualquier reclamación que, en uso de su libertad de expresión, pudiera suscitarse a causa de presentadoras/es, participantes o cualquier otra persona interviniente, eximiendo en consecuencia a TVPC de cualquier responsabilidad por las mencionadas opiniones.

DÉCIMA.- ENTRADA EN VIGOR

El presente Convenio entrará en vigor desde la fecha de su suscripción de la última persona firmante, sin perjuicio de la duración de los derechos de explotación cedidos conforme a lo estipulado en la Cláusula Tercera.

DECIMOPRIMERA.- GARANTÍAS

LA CEDENTE garantiza todos los derechos reconocidos en este Convenio a favor de TVPC y su pacífico ejercicio por la misma contra todo recurso, reclamación o acción que por





cualquier título pueda ejercerse sobre el objeto del mismo, o la utilización de obras preexistentes que no se encuentren en el dominio público, responsabilizándose de cualquier pago o indemnización a que pudiera haber lugar.

LA CEDENTE responderá en exclusiva frente a cualquier reivindicación judicial o extrajudicial que pudiera presentarse por terceros, hayan o no participado directamente en la realización del programa, con motivo de la cesión y/o ejercicio por TVPC de los derechos adquiridos en este Convenio. En este sentido, LA CEDENTE se compromete a mantener indemne a TVPC de cualquier reclamación que pudieran sufrir por esta causa, pagando cuantas indemnizaciones, condenas, o multas le fueran impuestas.

DECIMOSEGUNDA. - POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS DE TVPC

TVPC cuenta con una política de prevención de delitos, resultado de su compromiso fundamental de cumplir en su actuación y en sus relaciones con terceros todas las leyes que resulten aplicables. TVPC actuará, en todo caso, dando cumplimiento a la referida política de prevención de delitos y adoptando aquellas medidas exigidas por la misma en su relación con terceros. El incumplimiento de la legalidad vigente por parte de los terceros con los que TVPC contrate, llevará aparejada la resolución automática de la relación contractual.

DECIMOTERCERA.- PREVENCIÓN DEL ACOSO SEXUAL Y POR RAZÓN DE SEXO

LA CEDENTE, durante la vigencia del Convenio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, deberá promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y el acoso por razón de sexo, así como arbitrar procedimientos específicos para su prevención y para dar cauce a las denuncias o reclamaciones que puedan formular quienes hayan sido objeto de este. Dicho compromiso implica el deber de difundir las estas medidas y acciones entre el personal adscrito a la ejecución del contrato y entre las personas usuarias o beneficiarias.

DECIMOCUARTA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

De acuerdo con el Reglamento Europeo 2016/679, de 27 de abril relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como su normativa de desarrollo, las Partes son responsables de tratamiento respecto a los datos personales facilitados por la otra parte, en virtud del presente Convenio.

La base jurídica que legitima el tratamiento es la ejecución del convenio. Los datos serán conservados durante el tiempo que establezcan las leyes aplicables y sólo se cederán a terceros en cumplimiento de obligaciones legales y de la formalización del mismo mediante firma digital.

Las Partes firmantes garantizan que los datos facilitados a la otra parte se han obtenido lícitamente y que son adecuados, pertinentes y limitados a los fines del tratamiento.

Las personas interesadas podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, limitación de tratamiento, supresión, portabilidad y oposición al tratamiento de sus datos de carácter personal, acompañando fotocopia del NIF o pasaporte o mediante representante legal ante, la persona





delegada de Protección de Datos: protecciondedatos@tvcanaria.tv aportando documentación que acredite su identidad. Asimismo, tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) si considera infringidos sus derechos. Y en el Ayuntamiento de Candelaria en la siguiente dirección: dpd@candelaria.es o dirigiéndose al Ayuntamiento de Candelaria, por correo postal, Avenida La Constitución nº 7 - 38530 Candelaria - S/C de Tenerife.

DECIMOQUINTA.- LEY APLICABLE

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (Capítulo VI del Título Preliminar); Ley 13/2014, de 26 de diciembre, de Radio y Televisión Públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias (en cuanto a la difusión de nuestra identidad y diversidad cultural). Asimismo, pueden resultar de aplicación: El Decreto 11/2019, de 11 de febrero, por el que se regula la actividad convencional y se crean y regulan el Registro General Electrónico de Convenios del Sector Público de la Comunidad Autónoma y el Registro Electrónico de Órganos de Cooperación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias; y el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

DECIMOSEXTA.- JURISDICCIÓN

Las partes se someten expresa y voluntariamente a los Juzgados y Tribunales de Santa Cruz de Tenerife capital para resolver cualquier controversia que pueda plantearse por motivo de la interpretación o aplicación del presente Convenio, con expresa exclusión de otro fuero que les pueda corresponder.

Y en prueba de conformidad con el contenido íntegro del presente documento, lo suscriben ambas partes, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha al principio indicado.

Por TVPC

La Administradora General de RTVC
Dña. María Méndez Castro

Por El Ayuntamiento de Candelaria

Dña. María Concepción Brito Núñez

**El Secretario General
del Ayuntamiento de Candelaria**

D. Octavio Manuel Fernández Hernández"





ANEXO I

SOPORTE FICHERO

- Disco Duro o memoria USB
- Envío por FTP:

Servidor : tvcanaria.dyndns.tv

Puerto: 21

Usuario: programastvc

Password: P9t3V7a7 (distingue entre mayúsculas y minúsculas)

ESPECIFICACIONES TECNICAS DE SOPORTE FICHERO

- El material debe estar libre de virus (TVPC trabaja bajo sistema Windows). Si contiene virus será rechazado como no apto.
- La unidad sólo debe presentar dos archivos en el raíz pertenecientes a la media y la metadata con las siguientes características:

- Archivo de media:

ESPECIFICACIONES HD

- FORMATO DE VIDEO: 1080i
- FORMATO DE COMPRESIÓN: AVC-Intra (Class 100)
- Códec: AVC-Intra Class100 1080 50i (1920 x 1080)
- ENCAPSULADO: MXF
- ASPECTO: 16:9
- LONG GOP: NO (I-FRAME)
- FORMATO CROMA: 4:2:2
- TIPO DE ENTRADA DE AUDIO: EMBEBIDO
- NÚMERO DE AUDIOS: 4 (el fichero debe tener 4 canales de audio como mínimo ya que emitimos en DUAL. Si solo tiene 2 canales será rechazado)
- GRUPO DE ENTRADA AUDIO EMBEBIDO: GRUPOS 1 Y 2
- A1/A2 FORMATO DE ENTRADA: 24 bit PCM (Versión Castellana)
- A3/A4 FORMATO DE ENTRADA: 24 bit PCM (Versión Original o en su defecto, lo mismo que en A1/A2 si la obra es en Castellano)
- A5/A6 FORMATO DE ENTRADA: 24 bit PCM (Audio descripción si la hubiese)

No incluir barras ni tono iniciando en 00:00:00:00





- Archivo de metadata:

Este archivo tendrá que tener extensión txt (texto plano) y tendrá que tener cumplimentado los siguientes campos:

- Título de producción
- Título de capítulo
- Número de capítulo :
- TCIN:
- TCOUT:
- Duración:
- Resumen / Sinopsis :

- Ambos archivos se identificarán de la siguiente manera:
NombreProduccion_nºcap.extensión. El nombre de archivo no debe contener abreviaturas, acentos o signos de puntuación, a excepción del _ que separa la producción del capítulo y el punto que separa el nombre de la extensión del archivo.
Ejemplo: En Clave de Ja_25.mxf
En Clave de Ja_25.txt

Segundo.- Aprobación de la Memoria justificativa del citado Convenio entre el Ayuntamiento de Candelaria y Televisión Pública Canaria, S.A del siguiente tenor literal:

“MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONVENIO ENTRE TVPC Y AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 50 DE LA LEY 40/2015, DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO

1. 1. Necesidad y oportunidad

El presente convenio entre Televisión Pública de Canarias, S.A. y el Excmo. Ayuntamiento de Candelaria tiene por objeto la cesión gratuita de los derechos de explotación de la obra audiovisual “Pregón de las Fiestas de la Virgen de Candelaria 2025”. Esta fórmula de colaboración se considera idónea para la consecución de los fines institucionales de TVPC, al permitir la difusión de contenidos culturales de interés público mediante un instrumento ágil y adecuado, sin necesidad de recurrir a fórmulas administrativas que no se ajustan a la naturaleza colaborativa del acuerdo.

La cesión de derechos permite una difusión amplia y efectiva de la obra, en coherencia con los fines institucionales de TVPC y con pleno respeto a la normativa vigente. Asimismo, favorece el acceso ciudadano a los contenidos relacionados con las fiestas de la Patrona de Canarias, reforzando la promoción de la identidad cultural canaria y el vínculo con las tradiciones populares.





2. Ausencia de impacto económico

La cesión de derechos de explotación se realiza de forma gratuita, sin que se generen obligaciones económicas para ninguna de las partes. Por tanto, el convenio no implica aportaciones financieras ni gastos derivados de su ejecución, lo que excluye la necesidad de una memoria económica.

3. Carácter no contractual de la actividad

El objeto del convenio no constituye una prestación propia de los contratos regulados por la legislación de contratación pública. Asimismo, se comprueba que no se trata de una subvención encubierta, respetando lo dispuesto en el artículo 47 y 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico de Sector público.

4. Cumplimiento de la Ley

Se ha tenido en cuenta, entre otras, la normativa vigente en materia de protección de datos personales, en particular:

- La Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- El Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD).

Además, se garantiza el cumplimiento de lo previsto en la Ley 40/2015, incluyendo:

- La adecuación del convenio a los principios de eficacia, eficiencia, transparencia y legalidad.
- La incorporación de los informes preceptivos exigidos por la normativa aplicable.
- La aprobación previa del órgano competente.”

No obstante, la Junta de Gobierno Local aprobará lo más procedente.

Consta en el expediente informe jurídico emitido por Doña Rosa Edelmira González Sabina, que desempeña el puesto de trabajo de Jurista, de 01 d agosto de 2025, del siguiente tenor literal:

“INFORME JURÍDICO

Visto el expediente de referencia, la funcionaria, Rosa E. González Sabina, Técnica de Administración General, emite el siguiente informe:





Antecedentes de hecho

Primero: Televisión Pública Canaria, S.A. (TVPC) y el Excmo. Ayuntamiento de Candelaria han acordado formalizar un convenio de colaboración para la cesión gratuita de los derechos de explotación de la obra audiovisual “Pregón de las Fiestas de la Virgen de Candelaria 2025”. La iniciativa surge de la voluntad conjunta de ambas partes de favorecer la difusión de contenidos culturales vinculados a las Fiestas de la Virgen de Candelaria, Patrona de Canarias.

Segundo: Vista propuesta de Alcaldía de fecha 1 de agosto de 2025, relativa a la aprobación y suscripción del Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Candelaria y Televisión Pública Canaria, S.A. (TVPC), para la cesión gratuita de los derechos de explotación del “Pregón de las Fiestas de la Virgen, agosto 2025”

Tercero: Consta en el expediente borrador del Convenio cuya suscripción se plantea, así como la memoria justificativa, de fecha 31 de julio de 2025.

Fundamentos de derecho

Primero.- Principios de actuación administrativa: El convenio se tramita conforme a los principios de legalidad, transparencia, eficacia, eficiencia y servicio al interés general, establecidos en el art. 3 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público. La colaboración entre entidades públicas sin implicación económica refuerza la idoneidad jurídica y administrativa del instrumento elegido al ajustarse plenamente a la naturaleza colaborativa del acuerdo.

Segundo.- Naturaleza jurídica del convenio: El convenio se encuadra en lo previsto en los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En particular, el artículo 47 establece los requisitos formales del convenio (objeto, obligaciones, duración, seguimiento, extinción), mientras que el artículo 48 permite su suscripción entre entidades públicas para el cumplimiento de fines comunes, siempre que no tengan naturaleza contractual.

En este sentido, el convenio entre TVPC y el Ayuntamiento de Candelaria se ajusta plenamente a lo previsto en la Ley 40/2015, al tratarse de una colaboración institucional para la difusión de contenidos culturales, sin contraprestación económica ni prestación de servicios.

Tercero.- Exclusión del ámbito de la contratación pública: Según el art. 6.1 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, los convenios que no impliquen contraprestación económica ni prestación de servicios quedan excluidos de su ámbito de aplicación. En este caso, la cesión gratuita de derechos de explotación no constituye una relación contractual, ni genera obligaciones económicas, por lo que no se aplica dicha ley.

Cuarto.- Adecuación a los fines institucionales: Los Estatutos de Televisión Pública de Canarias, S.A. recogen entre sus fines la producción y difusión de contenidos audiovisuales de interés público. La cesión de los derechos de una obra vinculada a las Fiestas de la Virgen de Candelaria se ajusta a estos fines. Asimismo, el Ayuntamiento de Candelaria tiene competencias en materia de cultura, patrimonio histórico y fiestas populares, conforme al art. 25.2.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local

Quinto.- Cumplimiento de requisitos de contenido y procedimiento: El convenio incorpora el contenido mínimo exigido por el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen





Jurídico del Sector Público, incluyendo la identificación de las partes firmantes, el objeto, las obligaciones asumidas por cada parte, la duración, los mecanismos de seguimiento, vigilancia y control, así como las causas de resolución.

Al tratarse de un convenio de carácter anual, que se aprueba y formaliza nuevamente en cada ejercicio, no se contempla un régimen de modificación, al no resultar necesario conforme a la normativa aplicable. Cada anualidad implica la firma de un nuevo convenio, no la modificación del anterior.

Asimismo, conforme al artículo 50 de la Ley 40/2015, el expediente incluye la correspondiente Memoria Justificativa, de fecha 31 de julio de 2025, en la que se acredita la necesidad y oportunidad del convenio, la ausencia de impacto económico, el carácter no contractual de la actividad objeto del acuerdo, y el cumplimiento de la normativa aplicable, especialmente en materia de protección de datos personales y principios generales de actuación administrativa. Dicha memoria justifica la idoneidad de la cesión gratuita de los derechos de explotación de la obra audiovisual “Pregón de las Fiestas de la Virgen de Candelaria 2025” como fórmula de colaboración entre Televisión Pública de Canarias, S.A. y el Excmo. Ayuntamiento de Candelaria.

Sexto.- Competencia para su aprobación y suscripción: La Junta de Gobierno Local ostenta la competencia para la aprobación del presente convenio, en virtud de delegación del Pleno municipal. La Alcaldesa-Presidenta, como representante legal del Ayuntamiento, está facultada para la firma del convenio según el artículo 21 de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local.

Séptimo.- Transparencia, validez y control público: De conformidad con el artículo 48 y la disposición adicional séptima de la Ley 40/2015, así como con lo dispuesto en la Ley 19/2013, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el convenio será inscrito en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación, garantizando su validez jurídica y permite el adecuado control público de la actividad convencional..

A la vista de cuanto antecede, la funcionaria que suscribe informa que la suscripción del presente convenio cumple con todos los requisitos legales, y formula la siguiente

Propuesta de Resolución

Primero: Aprobar el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Candelaria y Televisión Pública de Canarias, S.A., para la cesión gratuita de los derechos de explotación de la obra audiovisual “Pregón de las Fiestas de la Virgen de Candelaria 2025”, del siguiente tenor literal :

“CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA Y LA TELEVISIÓN PÚBLICA CANARIA, S.A. PARA LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACIÓN DE LA GRABACIÓN DEL PREGÓN DE LAS FIESTAS DE LA VIRGEN DE CANDELARIA 2025

En Santa Cruz de Tenerife, a fecha de la firma electrónica

REUNIDAS





De una parte:

Dña. María Méndez Castro, provista de NIF. ****4388*****, Administradora General del Ente Público Radiotelevisión Canaria, cargo para el que fue designada en virtud de Decreto 173/2023, de 14 de diciembre, y, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 13/2014, de 26 de diciembre, de Radio y Televisión Públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias y el artículo 1.5 del Decreto ley 7/2023, de 9 de octubre, de creación de la Administración General del ente público Radiotelevisión Canaria (RTVC), actuando en representación de TELEVISIÓN PÚBLICA DE CANARIAS, S.A. de nacionalidad española, constituida por tiempo indefinido ante el notario de Santa Cruz de Tenerife D. Nicolás Quintana Plasencia, el día 12 de marzo de 1998, al número 568 de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, tomo 1622, folio 55, hoja TF 16862, el día 31 de marzo de 1998, dotada de Código de Identificación Fiscal número A-38.491.098, y con domicilio social sito en Santa Cruz de Tenerife, en el número 57 de la Calle La Marina, CP 38001 (en menciones sucesivas, TVPC).

Y de otra:

Dña. María Concepción Brito Núñez, mayor de edad, con NIF nº ****8173*****, en calidad de Alcaldesa Presidenta actuando en nombre y representación del Ayuntamiento de Candelaria, con domicilio en Avenida La Constitución núm. 7, 38530 Candelaria. A esta parte se la denominará en lo sucesivo LA CEDENTE.

Las partes se reconocen respectivamente competencia y capacidad legal necesarias para otorgar el presente documento, y en virtud,

MANIFIESTAN

I. La CEDENTE manifiesta ser legítima titular de los derechos de explotación de la grabación del "PREGÓN DE LAS FIESTAS DE LA VIRGEN DE CANDELARIA 2025", con una duración aproximada de una hora y treinta minutos, (1:30) minutos, incluidos los derechos de Reproducción, Comunicación Pública y Transformación, a través de cualquier medio, sistema o canal de difusión. En adelante, la OBRA.

II. Que LA CEDENTE garantiza ostentar la titularidad, de todos y cada uno de los derechos de propiedad intelectual y/o afines o conexos de la OBRA, sin limitación ni reserva alguna, en exclusiva, de los derechos de explotación audiovisual, precisos para la cesión y explotación de la OBRA que se opera a favor de TVPC.

Igualmente, LA CEDENTE garantiza ostentar las autorizaciones del director/a, realizador/a, autoras/es de guiones, adaptaciones, diálogos y los derechos de los artistas, intérpretes, ejecutantes, autores de obras preexistentes incorporadas o adaptadas, productoras/es de fonogramas o grabaciones audiovisuales incorporadas, así como las autorizaciones y cesiones de los derechos de voces e imagen, o cualesquiera otras, precisas para realizar la presente cesión, siendo de su interés la máxima difusión del mismo.

III. Que LA CEDENTE ha ofrecido a TVPC la cesión de los derechos de explotación de la OBRA de conformidad con lo previsto en el presente Convenio y TVPC, dentro de los fines y actividades que le son propios, está interesada en adquirir directamente de LA CEDENTE los derechos





referidos, a fin de proceder a su emisión en las condiciones que se especifican en el presente Convenio.

Por todo ello, las partes convienen en formalizar mediante el presente contrato el Convenio de cesión de derechos de la OBRA con arreglo a las siguientes,

CLÁUSULA

PRIMERA.- OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto la cesión por parte de LA CEDENTE a favor de la TVPC de los derechos de explotación de la OBRA, con el alcance que resulta de la estipulación TERCERA.

SEGUNDA.- NATURALEZA

Este Convenio no representa la constitución de una sociedad, ni siquiera de carácter particular o accidental. Tampoco LA CEDENTE ni TVPC han tenido la intención de constituir una producción conjunta con los efectos legales que de ello se derivarían.

TERCERA.- ALCANCE DE LA CESIÓN

Por virtud del presente Convenio, LA CEDENTE cede a TVPC, con carácter no exclusivo, para el territorio mundial, por un periodo de licencia de un (1) año y un número ilimitado de pases, desde la puesta a disposición efectiva y a conformidad de los materiales, el derecho de comunicación pública mediante televisión libre y gratuita por el sistema de emisión de señal digital e Internet, incluyendo la emisión en simulcast y a través del portal corporativo en internet de Televisión Canaria, así como a través de Youtube y de las Redes Sociales y el derecho de puesta a disposición, el derecho de reproducción en cualquier medio a los efectos de acometer la comunicación pública descrita y el derecho de transformación, especialmente el de traducción, doblaje, adaptaciones, sincronización de las imágenes, etc., sobre la OBRA objeto de este Convenio.

El derecho de comunicación pública y puesta a disposición a través de la web corporativa de RTVC www.rtv.es y de las plataformas OTT bajo titularidad de TVPC se autoriza igualmente sin limitación territorial.

La presente cesión incluye, igualmente, la de los derechos de radiodifusión de la OBRA, durante el periodo de licencia, a favor de TVPC.

CUARTA.- PROMOCIÓN

LA CEDENTE autoriza a la TVPC a difundir un extracto, o cualquier material de la OBRA con fines promocionales, cuantas veces lo estime conveniente.

Igualmente, TVPC podrá contratar la publicidad convencional o especial, y cualquier otra forma de comunicación comercial legalmente autorizada, que considere conveniente, para insertarla antes, después o durante las pausas publicitarias que TVPC haga durante las emisiones de la OBRA.





QUINTA.- MATERIAL

LA CEDENTE se compromete a entregar a TVPC, el material de emisión en el lugar que a tal efecto se acuerde. Los materiales se entregarán en soporte informático, siempre de Convenio con los parámetros de contenido y envío establecidos en el Anexo I de este contrato.

LA CEDENTE entregará igualmente a TVPC en el momento de la firma de este Convenio los siguientes materiales, con el propósito de poder efectuar TVPC la emisión con garantías de calidad:

1. Partes de emisión indicando barras, negro, títulos, cabecera y duración total de la obra.
2. Relación de músicas utilizadas con indicación de: Títulos, duración parcial, bloques, duración total, autores, intérpretes y referencias discográficas de ambos programas.
3. Ficha técnica y artística y breve sinopsis de la obra. Fotos en alta resolución.

SEXTA.- CARÁCTER GRATUITO DE LA CESIÓN

La presente cesión se realiza a título gratuito, no teniendo TVPC que abonar cantidad alguna, en tal concepto, a LA CEDENTE.

SÉPTIMA.- USO DE LA IMAGEN

LA CEDENTE autoriza a TVPC el uso de la imagen y voz de las personas Participantes, equipo técnico y demás intervinientes en la OBRA a los efectos establecidos en el presente contrato y en orden a garantizar a TVPC el pacífico ejercicio de los derechos aquí adquiridos.

OCTAVA. IMPOSIBILIDAD DE EMISIÓN POR CAUSAS NO IMPUTABLES A LAS PARTES.

LA CEDENTE manifiesta su voluntad de que la obra objeto del presente contrato sea emitida por TVPC. No obstante, en caso de que TVPC no pudiera emitir dicha obra por causas no imputables a LA CEDENTE como, a título enunciativo, pérdida fortuita del material, falta de entrega por terceros o ausencia de derechos por circunstancias ajenas a su voluntad, ambas partes reconocen que, dado el carácter gratuito de la cesión, no procederá reclamación alguna por daños y perjuicios contra la cedente. En tal caso, TVPC podrá optar por la resolución del contrato sin que ello genere obligación indemnizatoria alguna.

NOVENA.- CONTENIDO DE LA OBRA

1. Con carácter general, los contenidos de la OBRA deberán respetar los siguientes principios:
 - Respeto del Ordenamiento Constitucional, los Estatutos de Autonomía y los derechos de la persona;
 - Respeto a la normativa vigente sobre igualdad entre mujeres y hombres en los medios de comunicación social;





- *Respeto a la normativa vigente sobre igualdad de oportunidades y no discriminación de personas LGTBIQ+ establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o cualquier otra disposición normativa;*
- *No incitación a la violencia ni a comportamientos antisociales o incívicos, ni fomento de abusos, imprudencias, negligencias, conductas agresivas, injustas o insolidarias;*
- *No incitación a la crueldad ni al maltrato a personas, animales o a la destrucción del paisaje y de los valores ecológicos;*
- *No incitación a la discriminación por razones de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra circunstancia personal o social;*
- *No atentar o menospreciar los valores históricos, culturales o lingüísticos;*
- *No realizar un uso sexista del lenguaje y las imágenes, evitando cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas, fomentando una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad y pluralidad de roles e identidades de género; y,*
- *No atentar contra el Derecho al Honor, la Intimidación o la propia Imagen.*

La vulneración de alguno de estos principios y la imposibilidad de adaptar el programa y sus contenidos a los principios de programación de TVPC dará derecho a TVPC a instar la resolución unilateral del Contrato.

2. En especial y sin perjuicio de lo anterior, LA CEDENTE se compromete a obtener todas las autorizaciones necesarias relativas a los derechos de imagen de los intervinientes en la OBRA y a que éste respete los preceptos constitucionales, la LO 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil de derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen y el título XI del Código Penal, relativo a los delitos contra el Honor. Las reclamaciones que se generen por estos conceptos serán responsabilidad única y exclusiva de LA CEDENTE.

Asimismo, LA CEDENTE se responsabiliza de cualquier reclamación que, en uso de su libertad de expresión, pudiera suscitarse a causa de presentadoras/es, participantes o cualquier otra persona interviniente, eximiendo en consecuencia a TVPC de cualquier responsabilidad por las mencionadas opiniones.

DÉCIMA.- ENTRADA EN VIGOR

El presente Convenio entrará en vigor desde la fecha de su suscripción de la última persona firmante, sin perjuicio de la duración de los derechos de explotación cedidos conforme a lo estipulado en la Cláusula Tercera.

DECIMOPRIMERA.- GARANTÍAS

LA CEDENTE garantiza todos los derechos reconocidos en este Convenio a favor de TVPC y su pacífico ejercicio por la misma contra todo recurso, reclamación o acción que por





cualquier título pueda ejercerse sobre el objeto del mismo, o la utilización de obras preexistentes que no se encuentren en el dominio público, responsabilizándose de cualquier pago o indemnización a que pudiera haber lugar.

LA CEDENTE responderá en exclusiva frente a cualquier reivindicación judicial o extrajudicial que pudiera presentarse por terceros, hayan o no participado directamente en la realización del programa, con motivo de la cesión y/o ejercicio por TVPC de los derechos adquiridos en este Convenio. En este sentido, LA CEDENTE se compromete a mantener indemne a TVPC de cualquier reclamación que pudieran sufrir por esta causa, pagando cuantas indemnizaciones, condenas, o multas le fueran impuestas.

DECIMOSEGUNDA. - POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS DE TVPC

TVPC cuenta con una política de prevención de delitos, resultado de su compromiso fundamental de cumplir en su actuación y en sus relaciones con terceros todas las leyes que resulten aplicables. TVPC actuará, en todo caso, dando cumplimiento a la referida política de prevención de delitos y adoptando aquellas medidas exigidas por la misma en su relación con terceros. El incumplimiento de la legalidad vigente por parte de los terceros con los que TVPC contrate, llevará aparejada la resolución automática de la relación contractual.

DECIMOTERCERA.- PREVENCIÓN DEL ACOSO SEXUAL Y POR RAZÓN DE SEXO

LA CEDENTE, durante la vigencia del Convenio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, deberá promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y el acoso por razón de sexo, así como arbitrar procedimientos específicos para su prevención y para dar cauce a las denuncias o reclamaciones que puedan formular quienes hayan sido objeto de este. Dicho compromiso implica el deber de difundir las estas medidas y acciones entre el personal adscrito a la ejecución del contrato y entre las personas usuarias o beneficiarias.

DECIMOCUARTA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

De acuerdo con el Reglamento Europeo 2016/679, de 27 de abril relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como su normativa de desarrollo, las Partes son responsables de tratamiento respecto a los datos personales facilitados por la otra parte, en virtud del presente Convenio.

La base jurídica que legitima el tratamiento es la ejecución del convenio. Los datos serán conservados durante el tiempo que establezcan las leyes aplicables y sólo se cederán a terceros en cumplimiento de obligaciones legales y de la formalización del mismo mediante firma digital.

Las Partes firmantes garantizan que los datos facilitados a la otra parte se han obtenido lícitamente y que son adecuados, pertinentes y limitados a los fines del tratamiento.





Las personas interesadas podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, limitación de tratamiento, supresión, portabilidad y oposición al tratamiento de sus datos de carácter personal, acompañando fotocopia del NIF o pasaporte o mediante representante legal ante, la persona delegada de Protección de Datos: protecciondedatos@tvcanaria.tv aportando documentación que acredite su identidad. Asimismo, tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) si considera infringidos sus derechos. Y en el Ayuntamiento de Candelaria en la siguiente dirección: dpd@candelaria.es o dirigiéndose al Ayuntamiento de Candelaria, por correo postal, Avenida La Constitución nº 7 - 38530 Candelaria - S/C de Tenerife.

DECIMOQUINTA.- LEY APLICABLE

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (Capítulo VI del Título Preliminar); Ley 13/2014, de 26 de diciembre, de Radio y Televisión Públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias (en cuanto a la difusión de nuestra identidad y diversidad cultural). Asimismo, pueden resultar de aplicación: El Decreto 11/2019, de 11 de febrero, por el que se regula la actividad convencional y se crean y regulan el Registro General Electrónico de Convenios del Sector Público de la Comunidad Autónoma y el Registro Electrónico de Órganos de Cooperación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias; y el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

DECIMOSEXTA.- JURISDICCIÓN

Las partes se someten expresa y voluntariamente a los Juzgados y Tribunales de Santa Cruz de Tenerife capital para resolver cualquier controversia que pueda plantearse por motivo de la interpretación o aplicación del presente Convenio, con expresa exclusión de otro fuero que les pueda corresponder.

Y en prueba de conformidad con el contenido íntegro del presente documento, lo suscriben ambas partes, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha al principio indicado.

Por TVPC

Por El Ayuntamiento de Candelaria

La Administradora General de RTVC
Dña. María Méndez Castro

Dña. María Concepción Brito Núñez

El Secretario General
del Ayuntamiento de Candelaria

D. Octavio Manuel Fernández Hernández





Segundo: Aprobar la memoria justificativa relativa al convenio de colaboración entre la Corporación de Radio Televisión Española, Sociedad Anónima, SME, el Ayuntamiento de Candelaria, la Comunidad de los Padres Dominicos y Televisión Pública Canaria, S.A., en cumplimiento de lo establecido en el art. 50 de la Ley 40/2015 de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuyo contenido se detalla a continuación:

“1. Necesidad y oportunidad

El presente convenio entre Televisión Pública de Canarias, S.A. y el Excmo. Ayuntamiento de Candelaria tiene por objeto la cesión gratuita de los derechos de explotación de la obra audiovisual “Pregón de las Fiestas de la Virgen de Candelaria 2025”. Esta fórmula de colaboración se considera idónea para la consecución de los fines institucionales de TVPC, al permitir la difusión de contenidos culturales de interés público mediante un instrumento ágil y adecuado, sin necesidad de recurrir a fórmulas administrativas que no se ajustan a la naturaleza colaborativa del acuerdo.

La cesión de derechos permite una difusión amplia y efectiva de la obra, en coherencia con los fines institucionales de TVPC y con pleno respeto a la normativa vigente. Asimismo, favorece el acceso ciudadano a los contenidos relacionados con las fiestas de la Patrona de Canarias, reforzando la promoción de la identidad cultural canaria y el vínculo con las tradiciones populares.

2. Ausencia de impacto económico

La cesión de derechos de explotación se realiza de forma gratuita, sin que se generen obligaciones económicas para ninguna de las partes. Por tanto, el convenio no implica aportaciones financieras ni gastos derivados de su ejecución, lo que excluye la necesidad de una memoria económica.

3. Carácter no contractual de la actividad

El objeto del convenio no constituye una prestación propia de los contratos regulados por la legislación de contratación pública. Asimismo, se comprueba que no se trata de una subvención encubierta, respetando lo dispuesto en el artículo 47 y 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico de Sector público.

4. Cumplimiento de la Ley

Se ha tenido en cuenta, entre otras, la normativa vigente en materia de protección de datos personales, en particular:

- *La Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.*
- *El Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD).*

Además, se garantiza el cumplimiento de lo previsto en la Ley 40/2015, incluyendo:

- *La adecuación del convenio a los principios de eficacia, eficiencia, transparencia y legalidad.*
- *La incorporación de los informes preceptivos exigidos por la normativa aplicable.*
- *La aprobación previa del órgano competente.*

Tercero: Facultar a la Alcaldesa-Presidenta para la firma del convenio y cuantos actos sean necesarios para su ejecución.





Cuarto: Publicar el convenio en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Candelaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, incluyendo las partes firmantes, objeto, plazo de vigencia y, en su caso, haciendo constar expresamente la inexistencia de obligaciones económicas convenidas.

Quinto: Inscribir el convenio en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación, de conformidad con el artículo 48 y la disposición adicional séptima de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, garantizando su validez jurídica y el cumplimiento de los principios de transparencia y buen gobierno.

Sexto: Notificar el acuerdo que se adopte a Televisión Pública de Canarias, S.A., a los efectos oportunos.”

No obstante, la Junta de Gobierno Local acordará lo más procedente.

La Junta de Gobierno Local, previo debate y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

Primero: Aprobar el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Candelaria y Televisión Pública de Canarias, S.A., para la cesión gratuita de los derechos de explotación de la obra audiovisual “Pregón de las Fiestas de la Virgen de Candelaria 2025”, del siguiente tenor literal :

“CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA Y LA TELEVISIÓN PÚBLICA CANARIA, S.A. PARA LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACIÓN DE LA GRABACIÓN DEL PREGÓN DE LAS FIESTAS DE LA VIRGEN DE CANDELARIA 2025

En Santa Cruz de Tenerife, a fecha de la firma electrónica

REUNIDAS

De una parte:

*Dña. María Méndez Castro, provista de NIF. **4388***, Administradora General del Ente Público Radiotelevisión Canaria, cargo para el que fue designada en virtud de Decreto 173/2023, de 14 de diciembre, y, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 13/2014, de 26 de diciembre, de Radio y Televisión Públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias y el artículo 1.5 del Decreto ley 7/2023, de 9 de octubre, de creación de la Administración General del ente*





público Radiotelevisión Canaria (RTVC), actuando en representación de TELEVISIÓN PÚBLICA DE CANARIAS, S.A. de nacionalidad española, constituida por tiempo indefinido ante el notario de Santa Cruz de Tenerife D. Nicolás Quintana Plasencia, el día 12 de marzo de 1998, al número 568 de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, tomo 1622, folio 55, hoja TF 16862, el día 31 de marzo de 1998, dotada de Código de Identificación Fiscal número A-38.491.098, y con domicilio social sito en Santa Cruz de Tenerife, en el número 57 de la Calle La Marina, CP 38001 (en menciones sucesivas, TVPC).

Y de otra:

Dña. María Concepción Brito Núñez, mayor de edad, con NIF nº **8173***, en calidad de Alcaldesa Presidenta actuando en nombre y representación del Ayuntamiento de Candelaria, con domicilio en Avenida La Constitución núm. 7, 38530 Candelaria. A esta parte se la denominará en lo sucesivo LA CEDENTE.

Las partes se reconocen respectivamente competencia y capacidad legal necesarias para otorgar el presente documento, y en virtud,

MANIFIESTAN

I. La CEDENTE manifiesta ser legítima titular de los derechos de explotación de la grabación del "PREGÓN DE LAS FIESTAS DE LA VIRGEN DE CANDELARIA 2025", con una duración aproximada de una hora y treinta minutos, (1:30) minutos, incluidos los derechos de Reproducción, Comunicación Pública y Transformación, a través de cualquier medio, sistema o canal de difusión. En adelante, la OBRA.

II. Que LA CEDENTE garantiza ostentar la titularidad, de todos y cada uno de los derechos de propiedad intelectual y/o afines o conexos de la OBRA, sin limitación ni reserva alguna, en exclusiva, de los derechos de explotación audiovisual, precisos para la cesión y explotación de la OBRA que se opera a favor de TVPC.

Igualmente, LA CEDENTE garantiza ostentar las autorizaciones del director/a, realizador/a, autoras/es de guiones, adaptaciones, diálogos y los derechos de los artistas, intérpretes, ejecutantes, autores de obras preexistentes incorporadas o adaptadas, productoras/es de fonogramas o grabaciones audiovisuales incorporadas, así como las autorizaciones y cesiones de los derechos de voces e imagen, o cualesquiera otras, precisas para realizar la presente cesión, siendo de su interés la máxima difusión del mismo.

III. Que LA CEDENTE ha ofrecido a TVPC la cesión de los derechos de explotación de la OBRA de conformidad con lo previsto en el presente Convenio y TVPC, dentro de los fines y actividades que le son propios, está interesada en adquirir directamente de LA CEDENTE los derechos referidos, a fin de proceder a su emisión en las condiciones que se especifican en el presente Convenio.

Por todo ello, las partes convienen en formalizar mediante el presente contrato el Convenio de cesión de derechos de la OBRA con arreglo a las siguientes,





CLÁUSULA

PRIMERA.- OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto la cesión por parte de LA CEDENTE a favor de la TVPC de los derechos de explotación de la OBRA, con el alcance que resulta de la estipulación TERCERA.

SEGUNDA.- NATURALEZA

Este Convenio no representa la constitución de una sociedad, ni siquiera de carácter particular o accidental. Tampoco LA CEDENTE ni TVPC han tenido la intención de constituir una producción conjunta con los efectos legales que de ello se derivarían.

TERCERA.- ALCANCE DE LA CESIÓN

Por virtud del presente Convenio, LA CEDENTE cede a TVPC, con carácter no exclusivo, para el territorio mundial, por un periodo de licencia de un (1) año y un número ilimitado de pases, desde la puesta a disposición efectiva y a conformidad de los materiales, el derecho de comunicación pública mediante televisión libre y gratuita por el sistema de emisión de señal digital e Internet, incluyendo la emisión en simulcast y a través del portal corporativo en internet de Televisión Canaria, así como a través de Youtube y de las Redes Sociales y el derecho de puesta a disposición, el derecho de reproducción en cualquier medio a los efectos de acometer la comunicación pública descrita y el derecho de transformación, especialmente el de traducción, doblaje, adaptaciones, sincronización de las imágenes, etc., sobre la OBRA objeto de este Convenio.

El derecho de comunicación pública y puesta a disposición a través de la web corporativa de RTVC www.rtv.es y de las plataformas OTT bajo titularidad de TVPC se autoriza igualmente sin limitación territorial.

La presente cesión incluye, igualmente, la de los derechos de radiodifusión de la OBRA, durante el periodo de licencia, a favor de TVPC.

CUARTA.- PROMOCIÓN

LA CEDENTE autoriza a la TVPC a difundir un extracto, o cualquier material de la OBRA con fines promocionales, cuantas veces lo estime conveniente.

Igualmente, TVPC podrá contratar la publicidad convencional o especial, y cualquier otra forma de comunicación comercial legalmente autorizada, que considere conveniente, para insertarla antes, después o durante las pausas publicitarias que TVPC haga durante las emisiones de la OBRA.

QUINTA.- MATERIAL

LA CEDENTE se compromete a entregar a TVPC, el material de emisión en el lugar que a tal efecto se acuerde. Los materiales se entregarán en soporte informático, siempre de Convenio con los parámetros de contenido y envío establecidos en el Anexo I de este contrato.





LA CEDENTE entregará igualmente a TVPC en el momento de la firma de este Convenio los siguientes materiales, con el propósito de poder efectuar TVPC la emisión con garantías de calidad:

1. Partes de emisión indicando barras, negro, títulos, cabecera y duración total de la obra.
2. Relación de músicas utilizadas con indicación de: Títulos, duración parcial, bloques, duración total, autores, intérpretes y referencias discográficas de ambos programas.
3. Ficha técnica y artística y breve sinopsis de la obra. Fotos en alta resolución.

SEXTA.- CARÁCTER GRATUITO DE LA CESIÓN

La presente cesión se realiza a título gratuito, no teniendo TVPC que abonar cantidad alguna, en tal concepto, a LA CEDENTE.

SÉPTIMA.- USO DE LA IMAGEN

La CEDENTE autoriza a TVPC el uso de la imagen y voz de las personas Participantes, equipo técnico y demás intervinientes en la OBRA a los efectos establecidos en el presente contrato y en orden a garantizar a TVPC el pacífico ejercicio de los derechos aquí adquiridos.

OCTAVA. IMPOSIBILIDAD DE EMISIÓN POR CAUSAS NO IMPUTABLES A LAS PARTES.

La CEDENTE manifiesta su voluntad de que la obra objeto del presente contrato sea emitida por TVPC. No obstante, en caso de que TVPC no pudiera emitir dicha obra por causas no imputables a La CEDENTE como, a título enunciativo, pérdida fortuita del material, falta de entrega por terceros o ausencia de derechos por circunstancias ajenas a su voluntad, ambas partes reconocen que, dado el carácter gratuito de la cesión, no procederá reclamación alguna por daños y perjuicios contra la cedente. En tal caso, TVPC podrá optar por la resolución del contrato sin que ello genere obligación indemnizatoria alguna.

NOVENA.- CONTENIDO DE LA OBRA

1. Con carácter general, los contenidos de la OBRA deberán respetar los siguientes principios:

- Respeto del Ordenamiento Constitucional, los Estatutos de Autonomía y los derechos de la persona;
- Respeto a la normativa vigente sobre igualdad entre mujeres y hombres en los medios de comunicación social;
- Respeto a la normativa vigente sobre igualdad de oportunidades y no discriminación de personas LGTBIQ+ establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o cualquier otra disposición normativa;
- No incitación a la violencia ni a comportamientos antisociales o incívicos, ni fomento de abusos, imprudencias, negligencias, conductas agresivas, injustas o insolidarias;





- *No incitación a la crueldad ni al maltrato a personas, animales o a la destrucción del paisaje y de los valores ecológicos;*
- *No incitación a la discriminación por razones de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra circunstancia personal o social;*
- *No atentar o menospreciar los valores históricos, culturales o lingüísticos;*
- *No realizar un uso sexista del lenguaje y las imágenes, evitando cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas, fomentando una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad y pluralidad de roles e identidades de género; y,*
- *No atentar contra el Derecho al Honor, la Intimidad o la propia Imagen.*

La vulneración de alguno de estos principios y la imposibilidad de adaptar el programa y sus contenidos a los principios de programación de TVPC dará derecho a TVPC a instar la resolución unilateral del Contrato.

2. En especial y sin perjuicio de lo anterior, LA CEDENTE se compromete a obtener todas las autorizaciones necesarias relativas a los derechos de imagen de los intervinientes en la OBRA y a que éste respete los preceptos constitucionales, la LO 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil de derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen y el título XI del Código Penal, relativo a los delitos contra el Honor. Las reclamaciones que se generen por estos conceptos serán responsabilidad única y exclusiva de LA CEDENTE.

Asimismo, LA CEDENTE se responsabiliza de cualquier reclamación que, en uso de su libertad de expresión, pudiera suscitarse a causa de presentadoras/es, participantes o cualquier otra persona interviniente, eximiendo en consecuencia a TVPC de cualquier responsabilidad por las mencionadas opiniones.

DÉCIMA.- ENTRADA EN VIGOR

El presente Convenio entrará en vigor desde la fecha de su suscripción de la última persona firmante, sin perjuicio de la duración de los derechos de explotación cedidos conforme a lo estipulado en la Cláusula Tercera.

DECIMOPRIMERA.- GARANTÍAS

LA CEDENTE garantiza todos los derechos reconocidos en este Convenio a favor de TVPC y su pacífico ejercicio por la misma contra todo recurso, reclamación o acción que por cualquier título pueda ejercerse sobre el objeto del mismo, o la utilización de obras preexistentes que no se encuentren en el dominio público, responsabilizándose de cualquier pago o indemnización a que pudiera haber lugar.

LA CEDENTE responderá en exclusiva frente a cualquier reivindicación judicial o extrajudicial que pudiera presentarse por terceros, hayan o no participado directamente en





la realización del programa, con motivo de la cesión y/o ejercicio por TVPC de los derechos adquiridos en este Convenio. En este sentido, LA CEDENTE se compromete a mantener indemne a TVPC de cualquier reclamación que pudieran sufrir por esta causa, pagando cuantas indemnizaciones, condenas, o multas le fueran impuestas.

DECIMOSEGUNDA. - POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS DE TVPC

TVPC cuenta con una política de prevención de delitos, resultado de su compromiso fundamental de cumplir en su actuación y en sus relaciones con terceros todas las leyes que resulten aplicables. TVPC actuará, en todo caso, dando cumplimiento a la referida política de prevención de delitos y adoptando aquellas medidas exigidas por la misma en su relación con terceros. El incumplimiento de la legalidad vigente por parte de los terceros con los que TVPC contrate, llevará aparejada la resolución automática de la relación contractual.

DECIMOTERCERA.- PREVENCIÓN DEL ACOSO SEXUAL Y POR RAZÓN DE SEXO

LA CEDENTE, durante la vigencia del Convenio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, deberá promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y el acoso por razón de sexo, así como arbitrar procedimientos específicos para su prevención y para dar cauce a las denuncias o reclamaciones que puedan formular quienes hayan sido objeto de este. Dicho compromiso implica el deber de difundir las estas medidas y acciones entre el personal adscrito a la ejecución del contrato y entre las personas usuarias o beneficiarias.

DECIMOCUARTA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

De acuerdo con el Reglamento Europeo 2016/679, de 27 de abril relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como su normativa de desarrollo, las Partes son responsables de tratamiento respecto a los datos personales facilitados por la otra parte, en virtud del presente Convenio.

La base jurídica que legitima el tratamiento es la ejecución del convenio. Los datos serán conservados durante el tiempo que establezcan las leyes aplicables y sólo se cederán a terceros en cumplimiento de obligaciones legales y de la formalización del mismo mediante firma digital.

Las Partes firmantes garantizan que los datos facilitados a la otra parte se han obtenido lícitamente y que son adecuados, pertinentes y limitados a los fines del tratamiento.

Las personas interesadas podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, limitación de tratamiento, supresión, portabilidad y oposición al tratamiento de sus datos de carácter personal, acompañando fotocopia del NIF o pasaporte o mediante representante legal ante, la persona delegada de Protección de Datos: protecciondedatos@tvcanaria.tv aportando documentación que acredite su identidad. Asimismo, tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) si considera infringidos sus derechos. Y en el





Ayuntamiento de Candelaria en la siguiente dirección: dpd@candelaria.es o dirigiéndose al Ayuntamiento de Candelaria, por correo postal, Avenida La Constitución nº 7 - 38530 Candelaria - S/C de Tenerife.

DECIMOQUINTA.- LEY APLICABLE

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (Capítulo VI del Título Preliminar); Ley 13/2014, de 26 de diciembre, de Radio y Televisión Públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias (en cuanto a la difusión de nuestra identidad y diversidad cultural). Asimismo, pueden resultar de aplicación: El Decreto 11/2019, de 11 de febrero, por el que se regula la actividad convencional y se crean y regulan el Registro General Electrónico de Convenios del Sector Público de la Comunidad Autónoma y el Registro Electrónico de Órganos de Cooperación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias; y el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

DECIMOSEXTA.- JURISDICCIÓN

Las partes se someten expresa y voluntariamente a los Juzgados y Tribunales de Santa Cruz de Tenerife capital para resolver cualquier controversia que pueda plantearse por motivo de la interpretación o aplicación del presente Convenio, con expresa exclusión de otro fuero que les pueda corresponder.

Y en prueba de conformidad con el contenido íntegro del presente documento, lo suscriben ambas partes, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha al principio indicado.

Por TVPC

Por El Ayuntamiento de Candelaria

La Administradora General de RTVC
Dña. María Méndez Castro

Dña. María Concepción Brito Núñez

El Secretario General
del Ayuntamiento de Candelaria

D. Octavio Manuel Fernández Hernández

Segundo: Aprobar la memoria justificativa relativa al convenio de colaboración entre la Corporación de Radio Televisión Española, Sociedad Anónima, SME, el Ayuntamiento de Candelaria, la Comunidad de los Padres Dominicos y Televisión Pública Canaria, S.A., en cumplimiento de lo establecido en el art. 50 de la Ley 40/2015 de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuyo contenido se detalla a continuación:





“1. Necesidad y oportunidad

El presente convenio entre Televisión Pública de Canarias, S.A. y el Excmo. Ayuntamiento de Candelaria tiene por objeto la cesión gratuita de los derechos de explotación de la obra audiovisual “Pregón de las Fiestas de la Virgen de Candelaria 2025”. Esta fórmula de colaboración se considera idónea para la consecución de los fines institucionales de TVPC, al permitir la difusión de contenidos culturales de interés público mediante un instrumento ágil y adecuado, sin necesidad de recurrir a fórmulas administrativas que no se ajustan a la naturaleza colaborativa del acuerdo.

La cesión de derechos permite una difusión amplia y efectiva de la obra, en coherencia con los fines institucionales de TVPC y con pleno respeto a la normativa vigente. Asimismo, favorece el acceso ciudadano a los contenidos relacionados con las fiestas de la Patrona de Canarias, reforzando la promoción de la identidad cultural canaria y el vínculo con las tradiciones populares.

2. Ausencia de impacto económico

La cesión de derechos de explotación se realiza de forma gratuita, sin que se generen obligaciones económicas para ninguna de las partes. Por tanto, el convenio no implica aportaciones financieras ni gastos derivados de su ejecución, lo que excluye la necesidad de una memoria económica.

3. Carácter no contractual de la actividad

El objeto del convenio no constituye una prestación propia de los contratos regulados por la legislación de contratación pública. Asimismo, se comprueba que no se trata de una subvención encubierta, respetando lo dispuesto en el artículo 47 y 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico de Sector público.

4. Cumplimiento de la Ley

Se ha tenido en cuenta, entre otras, la normativa vigente en materia de protección de datos personales, en particular:

- *La Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.*
- *El Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD).*

Además, se garantiza el cumplimiento de lo previsto en la Ley 40/2015, incluyendo:

- *La adecuación del convenio a los principios de eficacia, eficiencia, transparencia y legalidad.*
- *La incorporación de los informes preceptivos exigidos por la normativa aplicable.*
- *La aprobación previa del órgano competente.*

Tercero: Facultar a la Alcaldesa-Presidenta para la firma del convenio y cuantos actos sean necesarios para su ejecución.

Cuarto: Publicar el convenio en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Candelaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, incluyendo las partes firmantes, objeto, plazo de vigencia y, en su caso, haciendo constar expresamente la inexistencia de obligaciones económicas convenidas.





Quinto: Inscribir el convenio en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación, de conformidad con el artículo 48 y la disposición adicional séptima de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, garantizando su validez jurídica y el cumplimiento de los principios de transparencia y buen gobierno.

Sexto: Notificar el acuerdo que se adopte a Televisión Pública de Canarias, S.A., a los efectos oportunos.

2.- Expediente 7835/2025. Aprobar el Convenio entre la Corporación de Radio Televisión Española, Sociedad Anónima, SME y el Ayuntamiento de Candelaria, Los Padres Dominicos y Televisión Pública Canaria, S.A.

Consta en el expediente propuesta de la Alcaldesa-Presidenta, de fecha 01 de agosto de 2025, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Dña. María Concepción Brito Núñez en calidad de Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Candelaria al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, formula

PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL CONVENIO ENTRE LA CORPORACIÓN DE RADIO TELEVISIÓN ESPAÑOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, SME Y EL AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA, LOS PADRES DOMINICOS Y TELEVISIÓN PÚBLICA CANARIA, S.A.

El Ayuntamiento junto con los Padres Dominicos organiza cada año en el mes de agosto las





Fiestas en Honor a Nuestra Señora de Candelaria, Patrona General del Archipiélago Canario.

Asimismo, para la gestión de los servicios públicos de radiodifusión y televisión de programación cultural, artística y religiosa en la citada festividad, el Ayuntamiento de Candelaria, Los Padres Dominicos, Radio Televisión Española y la Televisión Pública Canaria llevan conjuntamente colaborando de forma coordinada y desinteresada en todas sus ediciones anteriores hasta la actualidad formalizando anualmente el oportuno Convenio de colaboración.

Examinado el Convenio propuesto para esta anualidad, que se incorpora en el punto primero de la presente propuesta, y resultando que se cumplen los requisitos de validez y eficacia establecidos en el artículo 48 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público al no implicar cesión de la titularidad de la competencia de ninguna de las partes además de facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos aunando recursos que contribuyen a garantizar la información, el conocimiento y la difusión de la cultura y el entretenimiento a la ciudadanía, es por lo que, desde esta Alcaldía, se propone a la Junta de Gobierno Local,

Primero. - Aprobar el Convenio entre la Corporación de Radio Televisión Española, Sociedad Anónima, S.M.E y el Ayuntamiento de Candelaria, Los Padres Dominicos y Televisión Pública Canaria, S.A, que seguidamente se transcribe:

“CONVENIO ENTRE LA CORPORACION DE RADIO Y TELEVISIÓN ESPAÑOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, S.M.E. Y EL AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA, LOS PADRES DOMINICOS Y TELEVISIÓN PÚBLICA CANARIA, S.A.

En Candelaria, a la fecha de la firma electrónica

REUNIDAS

DE UNA PARTE: La CORPORACIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN ESPAÑOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, S.M.E. (en adelante denominada RTVE) que cuenta con NIF A-84818558 y domicilio social en el edificio Prado del Rey, Avenida de Radio Televisión, número 4, de Pozuelo de Alarcón (Madrid), constituida mediante Escritura Pública otorgada, el 12 de septiembre de 2006, por el Notario de Madrid D. Francisco Javier Gardeazabal del Río, con el número 2530 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en el Tomo 22885, Folio 141, Sección 8.ª, Hoja M-409826, inscripción 1.ª representada en este acto por **D.ª Marta Torralvo Liébanas**, con NIF ***442*** en su condición de Directora Corporativa de la Corporación, en virtud del poder otorgado ante el notario de Madrid D. Ignacio Martínez-Gil Vich en fecha 14 de septiembre de 2021, con el número 3.783 de su protocolo.

DE OTRA PARTE: El AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA (en adelante denominado Ayuntamiento), que cuenta con NIF P3801100C y domicilio social en Avenida de la Constitución, número 7, de Candelaria, Santa Cruz de Tenerife, representada en este acto por **D.ª María Concepción Brito Núñez**, en su





condición de Alcaldesa-Presidenta.

DE OTRA PARTE: Los PADRES DOMINICOS, responsables de la Basílica de Candelaria, actuando en su nombre y representación **D. Juan Manuel Martínez Corral** con NIF: ***483***, en calidad de Prior de la Basílica.

Y DE OTRA PARTE: La TELEVISIÓN PÚBLICA CANARIAS, S.A. (en lo sucesivo denominada TVPC), que cuenta con NIF A-38491098 y domicilio social en calle La marina, número 57, piso 2, de Santa Cruz de Tenerife, actuando en su nombre y representación **D.ª María Méndez Castro**, en calidad de Administradora General del Ente Público Radiotelevisión Canaria.

En adelante, las entidades serán denominadas de manera conjunta como las Partes.

Las Partes, que actúan en razón de las facultades que sus respectivos cargos les otorgan, se reconocen la capacidad necesaria para formalizar el presente convenio, y a tal fin

EXPONEN

- I. Que RTVE es una sociedad mercantil estatal con especial autonomía, cuyo capital social es de titularidad íntegramente estatal, y que tiene atribuida la gestión directa de los servicios públicos de radiodifusión y televisión, en virtud de la Ley 17/2006, de 5 de junio, de la Radio y Televisión de Titularidad Estatal.
- II. Que RTVE, en el ejercicio de su función de servicio público, tiene encomendado promover el conocimiento de las artes, la ciencia, la historia y la cultura a la sociedad, para lo cual suscribe acuerdos con otras entidades a fin de aunar recursos en la realización de programas que contribuyan a la consecución de tales fines generales.
- III. Que el servicio público de radio y televisión de titularidad del Estado es un servicio esencial para la comunidad y la cohesión de las sociedades democráticas que tiene por objeto la producción, edición y difusión de un conjunto de canales de radio y televisión con programaciones diversas y equilibradas para todo tipo de público, cubriendo todos los géneros y destinadas a satisfacer, entre otras, necesidades de información, cultura, educación y entretenimiento de la sociedad española e impulsar la sociedad de la información.
- IV. Que el Ayuntamiento tiene entre sus fines el fomento y promoción de la cultura y las fiestas populares.
- V. Que el Ayuntamiento junto con los Padres Dominicos organiza cada año en el mes de agosto las Fiestas en Honor a Nuestra Señora de Candelaria, Patrona General del Archipiélago Canario.
- VI. Que TVPC tiene encomendada la gestión de servicio público que corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.1 de la Ley





13/2014, de 26 de diciembre, de Radio y Televisión Públicas de la Comunidad autónoma de Canarias.

- VII. Que las partes llevan colaborando de manera conjunta, anualmente, en todas sus ediciones hasta la actualidad en la celebración de las fiestas en honor a Nuestra Señora de Candelaria, para la difusión de las diferentes actividades propuestas para la celebración.
- VIII. Que en 2019 se formalizó dicha colaboración mediante un convenio regulador para la difusión, promoción y fomento de la cultura por los actos de la celebración, renovado anualmente hasta la actualidad.
- IX. Que, habida cuenta de sus intereses, todas las Partes están de acuerdo en establecer un nuevo convenio de colaboración que formalice sus relaciones y posibilite la continua cooperación para la promoción televisiva de los actos que se celebrarán con motivo de la festividad de la Virgen de Candelaria, del mes de agosto.

En consecuencia, las Partes formalizan el presente documento de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA. OBJETO

Constituye el objeto del presente convenio establecer los términos que regularán la colaboración entre RTVE, Ayuntamiento de Candelaria, Padres Dominicos y RTVC, en lo referido a la difusión, promoción y fomento de la cultura, concretamente de los actos que se celebrarán con motivo de la festividad de la Virgen de Candelaria en el mes de agosto de 2024.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE LAS PARTES

En virtud de este Convenio, las Partes adquieren los siguientes compromisos:

- RTVE y TVPC se comprometen a:
 - o Realizar la producción y realización alternativa de los principales actos de las fiestas de agosto, **siendo los años impares TVPC y los años pares RTVE** con el compromiso de cederse la señal en directo de los actos siguientes, durante 2025:
 - TVPC producirá y emitirá y cederá la señal de la Luchada Institucional que tendrá lugar el 13 de agosto de 2025.
 - TVPC producirá y emitirá en directo la “Ceremonia Guanche”, además de ceder la señal a RTVE que tendrá lugar el día 14 de agosto de 2025.
 - TVPC producirá y emitirá el programa la “Noche del peregrino el 14 de agosto de 2025.





- TVPC producirá, emitirá y cederá la señal en directo a de los siguientes actos celebrados del 15 de agosto a RTVE:
 - “Parada militar y recepción del representante de Su Majestad el Rey de España”.
 - “Solemne celebración de la Eucaristía”.
 - Procesión de la Virgen de Candelaria alrededor de la plaza”.
 - Lluvia de voladores.
- TVPC producirá y emitirá en directo, además de ceder la señal a RTVE, la “Ofrenda a la Patrona de Canarias” “Ofrenda a la Patrona de Canarias” que tendrá lugar el 15 de agosto en el Recinto frente al Ayuntamiento

No obstante, se podrá ampliar la cobertura informativa de los actos atendiendo al interés del Ayuntamiento, así como de las televisiones.

- o Ceder la señal en directo a cualquier operador nacional que solicitara la misma, siempre que sea para difundir en territorio nacional, y salvaguardando la exclusividad para RTVE y TVPC en el territorio de la Comunidad Autónoma Canaria.
- o Referirse a Nuestra Señora de Candelaria, en todo momento, como Patrona General del Archipiélago Canario.
- o Facilitar la señal de los actos al Ayuntamiento de Candelaria para las pantallas que se ubicarán en los diferentes actos.
- o Atender tanto en la preproducción, como en la producción y retransmisión, las indicaciones del personal municipal y de los Padres Dominicos, como organizadores del evento, que autorizarán las correspondientes ubicaciones de las cámaras y otros elementos técnicos para el adecuado desarrollo del acto y su retransmisión.
- o Poner los medios técnicos y humanos que estén a su alcance, que resulten necesarios para la realización del proyecto, asumiendo en consecuencia, el total de costos y retribuciones derivados de los mismos.

Las mencionadas actividades promocionales se realizarán dentro del marco establecido por la Ley 8/2009, de 28 de agosto, de Financiación de la Corporación de Radio y Televisión Española.

- *El Ayuntamiento se compromete a:*
 - o Encargarse de la producción de la señal del pregón que tendrá lugar el 6 de agosto y se lo cederá a RTVE y TVPC en caso de que estén interesadas en su retransmisión a través de sus canales.
 - o Colaborar con RTVE y TVPC para favorecer que las tareas de grabación puedan llevarse a cabo, facilitando la gestión de los permisos y el emplazamiento del personal y material técnico.





Queda entendido que tanto RTVE como TVPC carecen de responsabilidad alguna en la organización de los EVENTOS. En consecuencia, el Ayuntamiento exime a RTVE y TVPC de cualquier tipo de compensación ante la suspensión o desajustes en la celebración del mismo, efectuando cuantas gestiones fueren precisas con los intérpretes, ejecutantes y demás personas intervinientes en los eventos, correspondiendo asimismo al Ayuntamiento la organización total de los mismos, asumiendo en consecuencia los costos y retribuciones que deriven de ellos.

- Los Padres Dominicanos se comprometen a:

- o Emitir la función religiosa y solemne que se celebrará en honor a la Patrona de Canarias el día 15 de agosto de 2025.

- o Dar conformidad a los actos expresados en este documento y facilitarán los accesos del personal de RTVE y TVPC al interior de la Basílica, siguiendo las indicaciones que previamente se dispongan para dicha retransmisión.

TERCERA. VINCULACIÓN ENTRE LAS PARTES

Todas las personas físicas o jurídicas que presten sus servicios a las Partes implicadas en actividades o profesiones citadas o no en el presente convenio estarán vinculadas exclusivamente con las mismas. En consecuencia, no cabrá reclamación alguna, directa o subsidiaria, contra RTVE, que derive de las citadas relaciones laborales, civiles, fiscales o mercantiles, comprometiéndose en todo caso cada Parte a cumplir íntegramente la legislación vigente que resulte aplicable a cada caso, especialmente en lo que se refiere al cumplimiento de la obligación de estar al corriente en las obligaciones relativa a la hacienda pública y a sus cotizaciones a la seguridad social.

CUARTA. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Cada parte ostentará, en exclusividad, durante el tiempo máximo de protección reconocido en la legislación vigente y sin limitación territorial, con facultad de cesión a terceros y para su explotación en cualquier procedimiento, sistema o soporte, la totalidad de los derechos de explotación (entre otros, comunicación pública, reproducción, distribución y transformación) de las producciones audiovisuales (incluyendo sus elementos integrantes y/o derivados) realizadas al amparo de este Convenio.

No obstante, RTVE cederá a TVPC los derechos de comunicación pública y reproducción de las producciones audiovisuales cuya titularidad ostenta para para las utilidades determinadas en la cláusula primera de este Convenio.

QUINTA. DIFUSIÓN DEL CONVENIO

Las Partes podrán dar difusión a este Convenio a través de sus canales de comunicación internos y externos, pudiendo procederse, previo acuerdo, a una presentación pública mediante conferencia de prensa conjunta a los medios de comunicación.





Asimismo, las Partes se comprometen a impulsar las iniciativas llevadas a cabo al amparo de este convenio mediante la incorporación de los logotipos o signos distintivos de las instituciones en todos aquellos eventos, espacios, acciones y publicaciones que pudiesen ser generados durante su período de vigencia y en los que exista un interés especial para su presentación conjunta, señalando que se trata de una acción entre las instituciones. Las piezas de difusión pública en las que aparezcan dichos signos distintivos serán objeto de una revisión previa por las Partes.

Todas las Partes quedan autorizadas a utilizar los signos distintivos de cada una de ellas cuando se trate de piezas informativas.

En ningún caso, la suscripción del presente convenio implicará la transmisión de titularidad de derechos de propiedad industrial entre las Partes respecto a sus marcas, signos distintivos o cualesquiera otros elementos susceptibles de protección en este sentido, ni otorgará derecho alguno de intervención o injerencia en la gestión de los mismos.

SEXTA. ASPECTOS ECONÓMICOS

El presente Convenio no conlleva traspaso alguno de aportación económica entre las Partes, quedando obligada cada una a financiar respectivamente las obligaciones y compromisos económicos derivados de la ejecución de las actividades que deban llevar a cabo conforme a la estipulación segunda de este Convenio y a lo que pudiese establecerse en futuros anexos al mismo.

Las emisiones de las grabaciones audiovisuales reguladas por este Convenio no serán consideradas patrocinio, por cuanto la colaboración institucional resultante del mismo resulta ajena a cualquier tipo de finalidad comercial, ni se cumplen los requisitos que a tal efecto establece la Ley 13/2022, General de la Comunicación Audiovisual.

SÉPTIMA. TRANSPARENCIA

Este convenio se somete a lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

OCTAVA. COMISIÓN MIXTA DE SEGUIMIENTO

Para el desarrollo, concreción y seguimiento de los acuerdos aquí plasmados, las Partes nombrarán una comisión paritaria mixta, integrada por dos personas representantes de cada una de ellas. Dicha comisión se reunirá cuantas veces sea necesario, a propuesta de cualquiera de las Partes con el fin de mantenerse permanentemente informadas y realizar el seguimiento de los compromisos asumidos mediante este Convenio, así como impulsar la adopción de medidas y acciones que las consideren necesarias para el eficaz cumplimiento de los objetivos comunes perseguidos.

Esta comisión resolverá también los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del presente Convenio.





La comisión podrá actuar mediante reuniones presenciales o por los medios telemáticos y/o electrónicos oportunos que garanticen su adecuado funcionamiento.

NOVENA. EFECTOS Y DURACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio surtirá efecto a partir de la fecha indicada en su encabezamiento y tendrá vigencia de un (1) año. Las partes, de mutuo acuerdo, podrán prorrogar la vigencia del mismo, anualmente, mediante la suscripción de la correspondiente adenda tras el transcurso de vigencia del primer año.

DÉCIMA. MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONVENIO

Cualquiera de las Partes podrá proponer la revisión del convenio, en cualquier momento, para introducir las modificaciones que se estimen pertinentes. Toda modificación del contenido del Convenio requerirá acuerdo unánime de las Partes firmantes.

De producirse la revisión del clausulado aquí reflejado, los correspondientes cambios habrán de ser suscritos por las Partes e incorporados mediante adendas.

El Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Serán causa de resolución del Convenio:

- * El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- * El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- * El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

La causa o causas de incumplimiento serán comunicadas por escrito a la parte incumplidora, con la concesión de un plazo para proceder a la subsanación de los incumplimientos observados. Transcurrido dicho plazo sin que la parte incumplidora haya procedido a subsanarlos, se tendrá por resuelto el convenio.

- * La decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- * La fuerza mayor.
- * Cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el Convenio o en otras leyes.

En caso de extinción del Convenio por causas distintas de la del cumplimiento de su plazo de duración, las Partes quedan obligadas al cumplimiento de sus respectivos compromisos dentro de un plazo improrrogable que será fijado por las Partes en el momento de resolución del





Convenio.

No obstante, cuando la causa de que no se alcance el objeto del Convenio sea la fuerza mayor, las Partes quedarán relegadas de cumplir con sus respectivos compromisos manifestados, sin que ninguna de ellas tenga derecho a reclamar cantidad o indemnización alguna.

El incumplimiento de las obligaciones dispuestas en el presente Convenio dará derecho a la parte cumplidora, en su caso, a exigir la indemnización de los daños y perjuicios que le hubiera causado el incumplimiento. La indemnización resultante deberá compensar todos los daños causados a la parte cumplidora, quien deberá documentar debidamente los mismos.

UNDÉCIMA. GARANTÍA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

De acuerdo con el Reglamento Europeo 2016/679, de 27 de abril relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como su normativa de desarrollo, las Partes son responsables de tratamiento respecto a los datos personales facilitados por la otra parte, en virtud del presente Convenio.

Los datos personales serán tratados por las Partes con la finalidad de realizar la gestión y el mantenimiento de la relación que se crea entre las mismas con la firma del presente Convenio. La base jurídica que legitima el tratamiento es la ejecución del convenio. Los datos serán conservados durante el tiempo que establezcan las leyes aplicables y sólo se cederán a terceros en cumplimiento de obligaciones legales y de la formalización del mismo mediante firma digital.

Las Partes garantizan que los datos facilitados a la otra parte se han obtenido lícitamente y que son adecuados, pertinentes y limitados a los fines del tratamiento.

Las personas interesadas podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, limitación de tratamiento, supresión, portabilidad y oposición al tratamiento de sus datos de carácter personal, acompañando fotocopia del NIF o pasaporte o mediante representante legal ante:

Corporación RTVE: protecciondedatos@rtve.es o dirigiéndose a la Corporación RTVE, por correo postal, en avenida Radiotelevisión, número 4 -28223- Pozuelo de Alarcón (Madrid) . Más información en http://www.rtve.es/comunes/politica_privacidad.html

Ayuntamiento: dpd@candelaria.es o dirigiéndose al Ayuntamiento de Candelaria, por correo postal, Avenida La Constitución nº 7 - 38530 Candelaria - S/C de Tenerife.

Más información: <https://www.candelaria.es/informacion-general-sobre-proteccion-de-datos/>

TVPC: protecciondedatos@tvcanaria.tv

DECIMOSEGUNDA. CUMPLIMIENTO NORMATIVO: CÓDIGO ÉTICO

RTVE garantiza que, para el desarrollo de sus actividades, actúa de acuerdo y con sujeción a lo establecido por la legislación vigente y de conformidad con un código ético y unas obligaciones de servicio público contenidas en el Mandato-Marco. Entre las políticas que contienen los





mismos, también figuran las de igualdad, diversidad e inclusión y la de protección a la infancia.

Las Partes se comprometen durante la ejecución del Convenio al respeto a los principios de igualdad entre mujeres y hombres respecto a las personas que participen en la ejecución del convenio, en consonancia con el compromiso que tiene RTVE como servicio público. En este sentido, desarrollará medidas específicas de igualdad real entre mujeres y hombres en materias tales como carrera profesional, desarrollo del talento y reducción de la brecha salarial, informando a RTVE de las medidas adoptadas en caso de que se le requiera. Asimismo, las Partes garantizan que respetarán en todo momento las pautas y principios recogidos en la “Guía de Igualdad de RTVE” (www.rtve.es/contenidos/documentos/guia_igualdad_2020.pdf) en la ejecución de los compromisos objeto del presente convenio.

Las Partes, mediante la formalización del presente documento, declaran tener su propio código de conducta y sistema de prevención de delitos aplicable a su propia actividad y a la de todas las compañías que pertenecen a su grupo empresarial y que, ambos textos y sistemas, respetan los mismos principios básicos, así como el compromiso de buen gobierno corporativo y políticas de transparencia.

Cualquiera de las partes deberá notificar a la otra cualquier infracción por parte de administradores/as, directivos/as, empleados/as y/o colaboradores/as, en la medida en que se vea afectada la relación comercial. A tal fin, las comunicaciones realizadas, ya contengan comunicaciones de incumplimiento o consultas relativas a su interpretación o aplicación, podrán hacerse llegar a la organización a través del siguiente medio:

1. RTVE: canal.etico@rtve.es
2. Ayuntamiento: prensa@candelaria.es
3. TVPC: canaldedenuncias@tvcanaria.tv

Las partes deberán colaborar incondicionalmente en el desarrollo de cualquier actividad de investigación de las conductas objeto de comunicación.

En caso de incumplimiento de los términos de la presente cláusula por cualquiera de las partes, la otra parte podrá resolver el presente contrato con efectos inmediatos, y ello, sin perjuicio de la posibilidad de reclamar los daños y perjuicios que se pudieran derivar de su incumplimiento, incluyendo, los daños reputacionales.

DECIMOTERCERA. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que las Partes tengan que realizar entre sí para la ejecución del presente convenio, tendrá que hacerse por escrito y dirigirse únicamente a las direcciones siguientes:

RTVE
Secretaría General
Email: secretaria.general@rtve.es
Avenida de Radiotelevisión, n.º 4
28223 Pozuelo de Alarcón- Madrid
Teléfono: 915 815 452

AYUNTAMIENTO





Ayuntamiento de Candelaria
Dirección: Avenida La Constitución nº 7 - 38530 Candelaria - S/C de Tenerife
Email: alcaldia@candelaria.es
Teléfono: 922 50 34 34

PADRES DOMINICOS

Comunidad Nuestra Señora de Candelaria.
Dirección: Plaza de la Patrona de Canarias n 2. CP, 38530 Candelaria. Santa Cruz de Tenerife.
Correo: juanmagorafe@hotmail.com
Teléfono: 922 500 800

TVPC

Dirección: C/La Marina, nº57
C.P. 38001, Santa Cruz de Tenerife
Email: ofernandezr@tvcanaria.tv
Director de Operaciones
Teléfono: 928 476 706

No obstante, lo anterior, cualquiera de las Partes podrá designar una nueva dirección y responsable a este efecto, mediante notificación escrita a la otra parte.

DECIMOCUARTA. NATURALEZA

El presente Convenio queda fuera del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de lo establecido en su artículo 6.

DECIMOQUINTA. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las Partes firmantes del presente documento colaborarán en todo momento de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo pactado.

Para la solución de cualquier discrepancia, litigio o conflicto sobre interpretación, modificación, ejecución, resolución y efectos del presente Convenio que no fuesen solucionados de común acuerdo, las Partes consienten someterse, bajo la legislación española, al fuero territorial de los juzgados y tribunales de Madrid capital, renunciando al propio que les pudiera corresponder.

Y en prueba de conformidad, las Partes firman el presente Convenio a la fecha de su firma electrónica.

Por RTVE,

Por el AYUNTAMIENTO de
Candelaria,





D.ª Marta Torralvo Liébanas

D.ª María Concepción Brito Núñez

Vº. Bº. El Secretario General del Ayuntamiento de Candelaria

D. Octavio Manuel Fernández Hernández

Por PADRES DOMINICOS,

Por TVPC,

D. Juan Manuel Martínez Corral

Dña. María Méndez Castro”

Segundo.- Aprobación de la Memoria justificativa del citado Convenio entre la Corporación de Radio Televisión Española, Sociedad Anónima, SME y el Ayuntamiento de Candelaria, Los Padres Dominicos y Televisión Pública Canaria, S.A del siguiente tenor literal:

“MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONVENIO ENTRE RTVE, AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA, PADRES DOMINICOS Y TELEVISIÓN PÚBLICA CANARIA, S.A. EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 50 DE LA LEY 40/2015, DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO

1. Necesidad y oportunidad

El presente convenio tiene por objeto establecer los términos de colaboración entre RTVE, el Excmo. Ayuntamiento de Candelaria, los Padres Dominicos y Televisión Pública de Canarias, S.A. (TVPC) para la difusión, promoción y fomento de la cultura en relación con los actos que se celebrarán con motivo de la festividad de la Virgen de Candelaria, Patrona de Canarias, en agosto de 2025.

Esta colaboración interinstitucional permite la cobertura audiovisual de los principales actos religiosos y culturales de la festividad, facilitando el acceso ciudadano a contenidos de interés público y fortaleciendo la identidad cultural canaria. La participación conjunta de entidades públicas y religiosas garantiza una difusión plural, respetuosa y técnicamente adecuada, sin necesidad de recurrir a fórmulas administrativas ajenas al carácter cooperativo del acuerdo.

2. Ausencia de impacto económico

El convenio no implica aportaciones económicas entre las partes. Cada entidad asumirá los costes derivados de sus compromisos conforme a lo establecido en la estipulación segunda del convenio. Por tanto, no se generan obligaciones financieras ni gastos compartidos, lo que excluye la necesidad de una memoria económica específica.

3. Carácter no contractual de la actividad

El objeto del convenio no constituye una prestación propia de los contratos regulados por la legislación de contratación pública. Tampoco se trata de una subvención encubierta, respetando





lo dispuesto en los artículos 47 y 48 de la Ley 40/2015. La colaboración se basa en el interés común de las partes por promover la cultura y las tradiciones populares, sin ánimo de lucro ni contraprestación económica.

4. Cumplimiento de la Ley

El convenio cumple con la normativa vigente aplicable a las Administraciones Públicas, garantizando su validez jurídica y su adecuación a los principios de actuación administrativa. En particular a :

- La Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- El Reglamento General de protección de datos (RGPD).
- La Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- La Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Asimismo, se garantiza:

- La adecuación del convenio a los principios de eficacia, eficiencia, transparencia y legalidad.
- La incorporación de los informes preceptivos exigidos por la normativa aplicable.
- La aprobación previa por los órganos competentes de cada entidad firmante.”

No obstante, la Junta de Gobierno Local aprobará lo más procedente.

Consta en el expediente informe jurídico emitido por Doña Rosa Edelmira González Sabina, que desempeña el puesto de trabajo de Jurista, de 01 de agosto de 2025, del siguiente tenor literal:

“INFORME JURÍDICO

Visto el expediente de referencia, la funcionaria, Rosa E. González Sabina, Técnica de Administración General, emite el siguiente informe:

Antecedentes de hecho

Primero: RTVE, el Excmo. Ayuntamiento de Candelaria, los Padres Dominicos y Televisión Pública Canaria, S.A. (TVPC) han acordado formalizar un convenio de colaboración para la difusión, promoción y fomento de la cultura vinculada a los actos de celebración de las Fiestas en





Honor a Nuestra Señora de Candelaria, Patrona General del Archipiélago Canario, que tendrán lugar en agosto de 2025.

Segundo: La iniciativa surge de la voluntad conjunta de las partes de favorecer la difusión de contenidos culturales, religiosos e institucionales mediante la producción y emisión de los principales actos de las fiestas, conforme a la tradicional colaboración anual, iniciada en 2019.

Tercero: Vista propuesta de Alcaldía de fecha 1 de agosto de 2025, relativa a la aprobación y suscripción del citado convenio.

Cuarto: Consta en el expediente el borrador del convenio cuya suscripción se plantea, así como la memoria justificativa, de fecha 1 de agosto de 2025.

Fundamentos de derecho

Primero. Principios de actuación administrativa: El convenio se tramita conforme a los principios de legalidad, transparencia, eficacia, eficiencia y servicio al interés general, establecidos en el artículo 3 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Segundo. Naturaleza jurídica del convenio: El convenio se encuadra en lo previsto en los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015. Se trata de una colaboración institucional entre entidades públicas para fines comunes, sin contraprestación económica ni prestación de servicios, lo que excluye su naturaleza contractual.

Tercero. Exclusión del ámbito de la contratación pública: Según el artículo 6.1 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, el convenio queda excluido de su ámbito de aplicación al no implicar contraprestación económica ni prestación de servicios.

Cuarto. Adecuación a los fines institucionales: RTVE y TVPC tienen atribuidas funciones de servicio público en materia de radiodifusión y televisión, conforme a la Ley 17/2006 y la Ley 13/2014, respectivamente. El Ayuntamiento de Candelaria ostenta competencias en cultura y fiestas populares, art. 25.2.m de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local. Los Padres Dominicos, como responsables de la Basílica, participan como organizadores de los actos religiosos.

Quinto. Cumplimiento de requisitos de contenido y procedimiento: El convenio incorpora el contenido mínimo exigido por el artículo 49 de la Ley 40/2015 de 1 octubre, de Régimen Jurídico Sector Público (objeto, obligaciones, duración, seguimiento, causas de resolución, protección de datos, código ético, transparencia y resolución de conflictos).

Sexto. Competencia para su aprobación y suscripción: La Junta de Gobierno Local ostenta la competencia para la aprobación del convenio, en virtud de delegación del Pleno municipal. La Alcaldesa-Presidenta está facultada para su firma conforme al art. 21 de la Ley 7/1985, Reguladora de Bases del Régimen Local.

Séptimo. Transparencia y control público: El convenio será inscrito en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación, conforme a la Ley 40/2015 y la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, garantizando su validez jurídica y control público.





Propuesta de Resolución

PRIMERO: Aprobar el convenio de colaboración entre RTVE, el Ayuntamiento de Candelaria, los Padres Dominicanos y Televisión Pública Canaria, S.A., para la difusión, promoción y fomento de los actos culturales y religiosos vinculados a las Fiestas de la Virgen de Candelaria 2025, conforme al siguiente tenor literal:

“CONVENIO ENTRE LA CORPORACION DE RADIO Y TELEVISIÓN ESPAÑOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, S.M.E. Y EL AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA, LOS PADRES DOMINICOS Y TELEVISIÓN PÚBLICA CANARIA, S.A.

En Candelaria, a la fecha de la firma electrónica

REUNIDAS

DE UNA PARTE: *La CORPORACIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN ESPAÑOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, S.M.E. (en adelante denominada RTVE) que cuenta con NIF A-84818558 y domicilio social en el edificio Prado del Rey, Avenida de Radio Televisión, número 4, de Pozuelo de Alarcón (Madrid), constituida mediante Escritura Pública otorgada, el 12 de septiembre de 2006, por el Notario de Madrid D. Francisco Javier Gardeazabal del Río, con el número 2530 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en el Tomo 22885, Folio 141, Sección 8.ª, Hoja M-409826, inscripción 1.ª representada en este acto por D.ª Marta Torralvo Liébanas, con NIF ***442*** en su condición de Directora Corporativa de la Corporación, en virtud del poder otorgado ante el notario de Madrid D. Ignacio Martínez-Gil Vich en fecha 14 de septiembre de 2021, con el número 3.783 de su protocolo.*

DE OTRA PARTE: *El AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA (en adelante denominado Ayuntamiento), que cuenta con NIF P3801100C y domicilio social en Avenida de la Constitución, número 7, de Candelaria, Santa Cruz de Tenerife, representada en este acto por D.ª María Concepción Brito Núñez, en su condición de Alcaldesa-Presidenta.*

DE OTRA PARTE: *Los PADRES DOMINICOS, responsables de la Basílica de Candelaria, actuando en su nombre y representación D. Juan Manuel Martínez Corral con NIF: ***483***, en calidad de Prior de la Basílica.*

Y DE OTRA PARTE: *La TELEVISIÓN PÚBLICA CANARIAS, S.A. (en lo sucesivo denominada TVPC), que cuenta con NIF A-38491098 y domicilio social en calle La marina, número 57, piso 2, de Santa Cruz de Tenerife, actuando en su nombre y representación D.ª María Méndez Castro, en calidad de Administradora General del Ente Público Radiotelevisión Canaria.*

En adelante, las entidades serán denominadas de manera conjunta como las Partes.

Las Partes, que actúan en razón de las facultades que sus respectivos cargos les otorgan, se





reconocen la capacidad necesaria para formalizar el presente convenio, y a tal fin

EXPONEN

- I. Que RTVE es una sociedad mercantil estatal con especial autonomía, cuyo capital social es de titularidad íntegramente estatal, y que tiene atribuida la gestión directa de los servicios públicos de radiodifusión y televisión, en virtud de la Ley 17/2006, de 5 de junio, de la Radio y Televisión de Titularidad Estatal.
- II. Que RTVE, en el ejercicio de su función de servicio público, tiene encomendado promover el conocimiento de las artes, la ciencia, la historia y la cultura a la sociedad, para lo cual suscribe acuerdos con otras entidades a fin de aunar recursos en la realización de programas que contribuyan a la consecución de tales fines generales.
- III. Que el servicio público de radio y televisión de titularidad del Estado es un servicio esencial para la comunidad y la cohesión de las sociedades democráticas que tiene por objeto la producción, edición y difusión de un conjunto de canales de radio y televisión con programaciones diversas y equilibradas para todo tipo de público, cubriendo todos los géneros y destinadas a satisfacer, entre otras, necesidades de información, cultura, educación y entretenimiento de la sociedad española e impulsar la sociedad de la información.
- IV. Que el Ayuntamiento tiene entre sus fines el fomento y promoción de la cultura y las fiestas populares.
- V. Que el Ayuntamiento junto con los Padres Dominicicos organiza cada año en el mes de agosto las Fiestas en Honor a Nuestra Señora de Candelaria, Patrona General del Archipiélago Canario.
- VI. Que TVPC tiene encomendada la gestión de servicio público que corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.1 de la Ley 13/2014, de 26 de diciembre, de Radio y Televisión Públicas de la Comunidad autónoma de Canarias.
- VII. Que las partes llevan colaborando de manera conjunta, anualmente, en todas sus ediciones hasta la actualidad en la celebración de las fiestas en honor a Nuestra Señora de Candelaria, para la difusión de las diferentes actividades propuestas para la celebración.
- VIII. Que en 2019 se formalizó dicha colaboración mediante un convenio regulador para la difusión, promoción y fomento de la cultura por los actos de la celebración, renovado anualmente hasta la actualidad.
- IX. Que, habida cuenta de sus intereses, todas las Partes están de acuerdo en establecer un nuevo convenio de colaboración que formalice sus relaciones y posibilite la continua cooperación para la promoción televisiva de los actos que se celebrarán con motivo de la festividad de la Virgen de Candelaria, del mes de agosto.

En consecuencia, las Partes formalizan el presente documento de acuerdo con las siguientes





ESTIPULACIONES

PRIMERA. OBJETO

Constituye el objeto del presente convenio establecer los términos que regularán la colaboración entre RTVE, Ayuntamiento de Candelaria, Padres Dominicos y RTVC, en lo referido a la difusión, promoción y fomento de la cultura, concretamente de los actos que se celebrarán con motivo de la festividad de la Virgen de Candelaria en el mes de agosto de 2024.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE LAS PARTES

En virtud de este Convenio, las Partes adquieren los siguientes compromisos:

- RTVE y TVPC se comprometen a:
 - Realizar la producción y realización alternativa de los principales actos de las fiestas de agosto, siendo los años impares TVPC y los años pares RTVE con el compromiso de cederse la señal en directo de los actos siguientes, durante 2025:
 - TVPC producirá y emitirá y cederá la señal de la Luchada Institucional que tendrá lugar el 13 de agosto de 2025.
 - TVPC producirá y emitirá en directo la “Ceremonia Guanche”, además de ceder la señal a RTVE que tendrá lugar el día 14 de agosto de 2025.
 - TVPC producirá y emitirá el programa la “Noche del peregrino el 14 de agosto de 2025.
 - TVPC producirá, emitirá y cederá la señal en directo a de los siguientes actos celebrados del 15 de agosto a RTVE:
 - “Parada militar y recepción del representante de Su Majestad el Rey de España”.
 - “Solemne celebración de la Eucaristía”.
 - Procesión de la Virgen de Candelaria alrededor de la plaza”.
 - Lluvia de voladores.
 - TVPC producirá y emitirá en directo, además de ceder la señal a RTVE, la “Ofrenda a la Patrona de Canarias” “Ofrenda a la Patrona de Canarias” que tendrá lugar el 15 de agosto en el Recinto frente al Ayuntamiento

No obstante, se podrá ampliar la cobertura informativa de los actos atendiendo al interés del Ayuntamiento, así como de las televisiones.

- Ceder la señal en directo a cualquier operador nacional que solicitara la misma, siempre que sea para difundir en territorio nacional, y salvaguardando la exclusividad para RTVE y TVPC en el territorio de la Comunidad Autónoma Canaria.





- o Referirse a Nuestra Señora de Candelaria, en todo momento, como Patrona General del Archipiélago Canario.
- o Facilitar la señal de los actos al Ayuntamiento de Candelaria para las pantallas que se ubicarán en los diferentes actos.
- o Atender tanto en la preproducción, como en la producción y retransmisión, las indicaciones del personal municipal y de los Padres Dominicos, como organizadores del evento, que autorizarán las correspondientes ubicaciones de las cámaras y otros elementos técnicos para el adecuado desarrollo del acto y su retransmisión.
- o Poner los medios técnicos y humanos que estén a su alcance, que resulten necesarios para la realización del proyecto, asumiendo en consecuencia, el total de costos y retribuciones derivados de los mismos.

Las mencionadas actividades promocionales se realizarán dentro del marco establecido por la Ley 8/2009, de 28 de agosto, de Financiación de la Corporación de Radio y Televisión Española.

- El Ayuntamiento se compromete a:

- o Encargarse de la producción de la señal del pregón que tendrá lugar el 6 de agosto y se lo cederá a RTVE y TVPC en caso de que estén interesadas en su retransmisión a través de sus canales.
- o Colaborar con RTVE y TVPC para favorecer que las tareas de grabación puedan llevarse a cabo, facilitando la gestión de los permisos y el emplazamiento del personal y material técnico.

Queda entendido que tanto RTVE como TVPC carecen de responsabilidad alguna en la organización de los EVENTOS. En consecuencia, el Ayuntamiento exime a RTVE y TVPC de cualquier tipo de compensación ante la suspensión o desajustes en la celebración del mismo, efectuando cuantas gestiones fueren precisas con los intérpretes, ejecutantes y demás personas intervinientes en los eventos, correspondiendo asimismo al Ayuntamiento la organización total de los mismos, asumiendo en consecuencia los costos y retribuciones que deriven de ellos.

- Los Padres Dominicos se comprometen a:

- o Emitir la función religiosa y solemne que se celebrará en honor a la Patrona de Canarias el día 15 de agosto de 2025.
- o Dar conformidad a los actos expresados en este documento y facilitarán los accesos del personal de RTVE y TVPC al interior de la Basílica, siguiendo las indicaciones que previamente se dispongan para dicha retransmisión.

TERCERA. VINCULACIÓN ENTRE LAS PARTES





Todas las personas físicas o jurídicas que presten sus servicios a las Partes implicadas en actividades o profesiones citadas o no en el presente convenio estarán vinculadas exclusivamente con las mismas. En consecuencia, no cabrá reclamación alguna, directa o subsidiaria, contra RTVE, que derive de las citadas relaciones laborales, civiles, fiscales o mercantiles, comprometiéndose en todo caso cada Parte a cumplir íntegramente la legislación vigente que resulte aplicable a cada caso, especialmente en lo que se refiere al cumplimiento de la obligación de estar al corriente en las obligaciones relativa a la hacienda pública y a sus cotizaciones a la seguridad social.

CUARTA. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Cada parte ostentará, en exclusividad, durante el tiempo máximo de protección reconocido en la legislación vigente y sin limitación territorial, con facultad de cesión a terceros y para su explotación en cualquier procedimiento, sistema o soporte, la totalidad de los derechos de explotación (entre otros, comunicación pública, reproducción, distribución y transformación) de las producciones audiovisuales (incluyendo sus elementos integrantes y/o derivados) realizadas al amparo de este Convenio.

No obstante, RTVE cederá a TVPC los derechos de comunicación pública y reproducción de las producciones audiovisuales cuya titularidad ostenta para para las utilizations determinadas en la cláusula primera de este Convenio.

QUINTA. DIFUSIÓN DEL CONVENIO

Las Partes podrán dar difusión a este Convenio a través de sus canales de comunicación internos y externos, pudiendo procederse, previo acuerdo, a una presentación pública mediante conferencia de prensa conjunta a los medios de comunicación.

Asimismo, las Partes se comprometen a impulsar las iniciativas llevadas a cabo al amparo de este convenio mediante la incorporación de los logotipos o signos distintivos de las instituciones en todos aquellos eventos, espacios, acciones y publicaciones que pudiesen ser generados durante su período de vigencia y en los que exista un interés especial para su presentación conjunta, señalando que se trata de una acción entre las instituciones. Las piezas de difusión pública en las que aparezcan dichos signos distintivos serán objeto de una revisión previa por las Partes.

Todas las Partes quedan autorizadas a utilizar los signos distintivos de cada una de ellas cuando se trate de piezas informativas.

En ningún caso, la suscripción del presente convenio implicará la transmisión de titularidad de derechos de propiedad industrial entre las Partes respecto a sus marcas, signos distintivos o cualesquiera otros elementos susceptibles de protección en este sentido, ni otorgará derecho alguno de intervención o injerencia en la gestión de los mismos.

SEXTA. ASPECTOS ECONÓMICOS

El presente Convenio no conlleva traspaso alguno de aportación económica entre las Partes,





quedando obligada cada una a financiar respectivamente las obligaciones y compromisos económicos derivados de la ejecución de las actividades que deban llevar a cabo conforme a la estipulación segunda de este Convenio y a lo que pudiese establecerse en futuros anexos al mismo.

Las emisiones de las grabaciones audiovisuales reguladas por este Convenio no serán consideradas patrocinio, por cuanto la colaboración institucional resultante del mismo resulta ajena a cualquier tipo de finalidad comercial, ni se cumplen los requisitos que a tal efecto establece la Ley 13/2022, General de la Comunicación Audiovisual.

SÉPTIMA. TRANSPARENCIA

Este convenio se somete a lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

OCTAVA. COMISIÓN MIXTA DE SEGUIMIENTO

Para el desarrollo, concreción y seguimiento de los acuerdos aquí plasmados, las Partes nombrarán una comisión paritaria mixta, integrada por dos personas representantes de cada una de ellas. Dicha comisión se reunirá cuantas veces sea necesario, a propuesta de cualquiera de las Partes con el fin de mantenerse permanentemente informadas y realizar el seguimiento de los compromisos asumidos mediante este Convenio, así como impulsar la adopción de medidas y acciones que las consideren necesarias para el eficaz cumplimiento de los objetivos comunes perseguidos.

Esta comisión resolverá también los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del presente Convenio.

La comisión podrá actuar mediante reuniones presenciales o por los medios telemáticos y/o electrónicos oportunos que garanticen su adecuado funcionamiento.

NOVENA. EFECTOS Y DURACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio surtirá efecto a partir de la fecha indicada en su encabezamiento y tendrá vigencia de un (1) año. Las partes, de mutuo acuerdo, podrán prorrogar la vigencia del mismo, anualmente, mediante la suscripción de la correspondiente adenda tras el transcurso de vigencia del primer año.

DÉCIMA. MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONVENIO

Cualquiera de las Partes podrá proponer la revisión del convenio, en cualquier momento, para introducir las modificaciones que se estimen pertinentes. Toda modificación del contenido del Convenio requerirá acuerdo unánime de las Partes firmantes.

De producirse la revisión del clausulado aquí reflejado, los correspondientes cambios habrán de ser suscritos por las Partes e incorporados mediante adendas.

El Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.





Serán causa de resolución del Convenio:

- * *El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.*
- * *El acuerdo unánime de todos los firmantes.*
- * *El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.*

La causa o causas de incumplimiento serán comunicadas por escrito a la parte incumplidora, con la concesión de un plazo para proceder a la subsanación de los incumplimientos observados. Transcurrido dicho plazo sin que la parte incumplidora haya procedido a subsanarlos, se tendrá por resuelto el convenio.

- * *La decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.*
- * *La fuerza mayor.*
- * *Cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el Convenio o en otras leyes.*

En caso de extinción del Convenio por causas distintas de la del cumplimiento de su plazo de duración, las Partes quedan obligadas al cumplimiento de sus respectivos compromisos dentro de un plazo improrrogable que será fijado por las Partes en el momento de resolución del Convenio.

No obstante, cuando la causa de que no se alcance el objeto del Convenio sea la fuerza mayor, las Partes quedarán relegadas de cumplir con sus respectivos compromisos manifestados, sin que ninguna de ellas tenga derecho a reclamar cantidad o indemnización alguna.

El incumplimiento de las obligaciones dispuestas en el presente Convenio dará derecho a la parte cumplidora, en su caso, a exigir la indemnización de los daños y perjuicios que le hubiera causado el incumplimiento. La indemnización resultante deberá compensar todos los daños causados a la parte cumplidora, quien deberá documentar debidamente los mismos.

UNDÉCIMA. GARANTÍA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

De acuerdo con el Reglamento Europeo 2016/679, de 27 de abril relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como su normativa de desarrollo, las Partes son responsables de tratamiento respecto a los datos personales facilitados por la otra parte, en virtud del presente Convenio.

Los datos personales serán tratados por las Partes con la finalidad de realizar la gestión y el mantenimiento de la relación que se crea entre las mismas con la firma del presente Convenio. La base jurídica que legitima el tratamiento es la ejecución del convenio. Los datos serán conservados durante el tiempo que establezcan las leyes aplicables y sólo se cederán a terceros





en cumplimiento de obligaciones legales y de la formalización del mismo mediante firma digital.

Las Partes garantizan que los datos facilitados a la otra parte se han obtenido lícitamente y que son adecuados, pertinentes y limitados a los fines del tratamiento.

Las personas interesadas podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, limitación de tratamiento, supresión, portabilidad y oposición al tratamiento de sus datos de carácter personal, acompañando fotocopia del NIF o pasaporte o mediante representante legal ante:

Corporación RTVE: protecciondedatos@rtve.es o dirigiéndose a la Corporación RTVE, por correo postal, en avenida Radiotelevisión, número 4 -28223- Pozuelo de Alarcón (Madrid) . Más información en http://www.rtve.es/comunes/politica_privacidad.html

Ayuntamiento: dpd@candelaria.es o dirigiéndose al Ayuntamiento de Candelaria, por correo postal, Avenida La Constitución nº 7 - 38530 Candelaria - S/C de Tenerife.

Más información: <https://www.candelaria.es/informacion-general-sobre-proteccion-de-datos/>

TVPC: protecciondedatos@tvcanaria.tv

DECIMOSEGUNDA. CUMPLIMIENTO NORMATIVO: CÓDIGO ÉTICO

RTVE garantiza que, para el desarrollo de sus actividades, actúa de acuerdo y con sujeción a lo establecido por la legislación vigente y de conformidad con un código ético y unas obligaciones de servicio público contenidas en el Mandato-Marco. Entre las políticas que contienen los mismos, también figuran las de igualdad, diversidad e inclusión y la de protección a la infancia.

Las Partes se comprometen durante la ejecución del Convenio al respeto a los principios de igualdad entre mujeres y hombres respecto a las personas que participen en la ejecución del convenio, en consonancia con el compromiso que tiene RTVE como servicio público. En este sentido, desarrollará medidas específicas de igualdad real entre mujeres y hombres en materias tales como carrera profesional, desarrollo del talento y reducción de la brecha salarial, informando a RTVE de las medidas adoptadas en caso de que se le requiera. Asimismo, las Partes garantizan que respetarán en todo momento las pautas y principios recogidos en la "Guía de Igualdad de RTVE" (www.rtve.es/contenidos/documentos/guia_igualdad_2020.pdf) en la ejecución de los compromisos objeto del presente convenio.

Las Partes, mediante la formalización del presente documento, declaran tener su propio código de conducta y sistema de prevención de delitos aplicable a su propia actividad y a la de todas las compañías que pertenecen a su grupo empresarial y que, ambos textos y sistemas, respetan los mismos principios básicos, así como el compromiso de buen gobierno corporativo y políticas de transparencia.

Cualquiera de las partes deberá notificar a la otra cualquier infracción por parte de administradores/as, directivos/as, empleados/as y/o colaboradores/as, en la medida en que se vea afectada la relación comercial. A tal fin, las comunicaciones realizadas, ya contengan comunicaciones de incumplimiento o consultas relativas a su interpretación o aplicación, podrán hacerse llegar a la organización a través del siguiente medio:

1. RTVE: canal.etico@rtve.es
2. Ayuntamiento: prensa@candelaria.es
3. TVPC: canaldedenuncias@tvcanaria.tv





Las partes deberán colaborar incondicionalmente en el desarrollo de cualquier actividad de investigación de las conductas objeto de comunicación.

En caso de incumplimiento de los términos de la presente cláusula por cualquiera de las partes, la otra parte podrá resolver el presente contrato con efectos inmediatos, y ello, sin perjuicio de la posibilidad de reclamar los daños y perjuicios que se pudieran derivar de su incumplimiento, incluyendo, los daños reputacionales.

DECIMOTERCERA. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que las Partes tengan que realizar entre sí para la ejecución del presente convenio, tendrá que hacerse por escrito y dirigirse únicamente a las direcciones siguientes:

RTVE
Secretaría General
Email: secretaria.general@rtve.es
Avenida de Radiotelevisión, n.º 4
28223 Pozuelo de Alarcón- Madrid
Teléfono: 915 815 452

AYUNTAMIENTO
Ayuntamiento de Candelaria
Dirección: Avenida La Constitución nº 7 - 38530 Candelaria - S/C de Tenerife
Email: alcaldia@candelaria.es
Teléfono: 922 50 34 34

PADRES DOMINICOS

Comunidad Nuestra Señora de Candelaria.
Dirección: Plaza de la Patrona de Canarias n 2. CP, 38530 Candelaria. Santa Cruz de Tenerife.
Correo: juanmagorafe@hotmail.com
Teléfono: 922 500 800

TVPC
Dirección: C/La Marina, nº57
C.P. 38001, Santa Cruz de Tenerife
Email: ofernandezr@tvcanaria.tv
Director de Operaciones
Teléfono: 928 476 706

No obstante, lo anterior, cualquiera de las Partes podrá designar una nueva dirección y responsable a este efecto, mediante notificación escrita a la otra parte.

DECIMOCUARTA. NATURALEZA





El presente Convenio queda fuera del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de lo establecido en su artículo 6.

DECIMOQUINTA. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las Partes firmantes del presente documento colaborarán en todo momento de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo pactado.

Para la solución de cualquier discrepancia, litigio o conflicto sobre interpretación, modificación, ejecución, resolución y efectos del presente Convenio que no fuesen solucionados de común acuerdo, las Partes consienten someterse, bajo la legislación española, al fuero territorial de los juzgados y tribunales de Madrid capital, renunciando al propio que les pudiera corresponder.

Y en prueba de conformidad, las Partes firman el presente Convenio a la fecha de su firma electrónica.

Por RTVE,

Por el AYUNTAMIENTO de
Candelaria,

D.ª Marta Torralvo Liébanas

D.ª María Concepción Brito Núñez

Vº. Bº. El Secretario General del
Ayuntamiento de Candelaria

D. Octavio Manuel Fernández Hernández”

SEGUNDO: Aprobar la memoria justificativa relativa al convenio de colaboración entre la Corporación de Radio Televisión Española, S.A, el Ayuntamiento de Candelaria, la Comunidad de los Padres Dominicos y Televisión Pública Canaria, S.A., en cumplimiento de lo establecido en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuyo contenido se detalla a continuación:

“1. Necesidad y oportunidad

El presente convenio tiene por objeto establecer los términos de colaboración entre RTVE, el Excmo. Ayuntamiento de Candelaria, los Padres Dominicos y Televisión Pública de Canarias, S.A. (TVPC) para la difusión, promoción y fomento de la cultura en relación con los actos que se celebrarán con motivo de la festividad de la Virgen de Candelaria, Patrona de Canarias, en agosto de 2025.

Esta colaboración interinstitucional permite la cobertura audiovisual de los principales actos religiosos y culturales de la festividad, facilitando el acceso ciudadano a contenidos de interés público y fortaleciendo la identidad cultural canaria. La participación conjunta de entidades públicas y religiosas garantiza una difusión plural, respetuosa y técnicamente adecuada, sin necesidad de recurrir a fórmulas administrativas ajenas al carácter cooperativo del acuerdo.





2. Ausencia de impacto económico

El convenio no implica aportaciones económicas entre las partes. Cada entidad asumirá los costes derivados de sus compromisos conforme a lo establecido en la estipulación segunda del convenio. Por tanto, no se generan obligaciones financieras ni gastos compartidos, lo que excluye la necesidad de una memoria económica específica.

3. Carácter no contractual de la actividad

El objeto del convenio no constituye una prestación propia de los contratos regulados por la legislación de contratación pública. Tampoco se trata de una subvención encubierta, respetando lo dispuesto en los artículos 47 y 48 de la Ley 40/2015. La colaboración se basa en el interés común de las partes por promover la cultura y las tradiciones populares, sin ánimo de lucro ni contraprestación económica.

4. Cumplimiento de la Ley

El convenio cumple con la normativa vigente aplicable a las Administraciones Públicas, garantizando su validez jurídica y su adecuación a los principios de actuación administrativa. En particular a :

- *La Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.*
- *El Reglamento General de protección de datos (RGPD).*
- *La Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *La Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.*

Asimismo, se garantiza:

- *La adecuación del convenio a los principios de eficacia, eficiencia, transparencia y legalidad.*
- *La incorporación de los informes preceptivos exigidos por la normativa aplicable.*
- *La aprobación previa por los órganos competentes de cada entidad firmante”.*

TERCERO: Facultar a la Alcaldesa-Presidenta para la firma del convenio y cuantos actos sean necesarios para su ejecución.

CUARTO: Publicar el convenio en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Candelaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, incluyendo las partes firmantes, objeto, plazo de vigencia y, en su caso, haciendo constar expresamente la inexistencia de obligaciones económicas convenidas.

QUINTO: Inscribir el convenio en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación, de conformidad con el artículo 48 y la disposición adicional séptima de la Ley 40/2015, garantizando su validez jurídica y el cumplimiento de los principios de transparencia y buen gobierno.

SEXTO: Notificar el acuerdo que se adopte a RTVE, los Padres Dominicanos y Televisión Pública Canaria, S.A. (TVPC) a los efectos oportunos.”

No obstante, la Junta de Gobierno Local acordará lo más procedente.





La Junta de Gobierno Local, previo debate y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

PRIMERO: Aprobar el convenio de colaboración entre RTVE, el Ayuntamiento de Candelaria, los Padres Dominicos y Televisión Pública Canaria, S.A., para la difusión, promoción y fomento de los actos culturales y religiosos vinculados a las Fiestas de la Virgen de Candelaria 2025, conforme al siguiente tenor literal:

“CONVENIO ENTRE LA CORPORACION DE RADIO Y TELEVISIÓN ESPAÑOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, S.M.E. Y EL AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA, LOS PADRES DOMINICOS Y TELEVISIÓN PÚBLICA CANARIA, S.A.

En Candelaria, a la fecha de la firma electrónica

REUNIDAS

DE UNA PARTE: *La CORPORACIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN ESPAÑOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, S.M.E. (en adelante denominada RTVE) que cuenta con NIF A-84818558 y domicilio social en el edificio Prado del Rey, Avenida de Radio Televisión, número 4, de Pozuelo de Alarcón (Madrid), constituida mediante Escritura Pública otorgada, el 12 de septiembre de 2006, por el Notario de Madrid D. Francisco Javier Gardeazabal del Río, con el número 2530 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en el Tomo 22885, Folio 141, Sección 8.ª, Hoja M-409826, inscripción 1.ª representada en este acto por D.ª Marta Torralvo Liébanas, con NIF ***442*** en su condición de Directora Corporativa de la Corporación, en virtud del poder otorgado ante el notario de Madrid D. Ignacio Martínez-Gil Vich en fecha 14 de septiembre de 2021, con el número 3.783 de su protocolo.*

DE OTRA PARTE: *El AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA (en adelante denominado Ayuntamiento), que cuenta con NIF P3801100C y domicilio social en Avenida de la Constitución, número 7, de Candelaria, Santa Cruz de Tenerife, representada en este acto por D.ª María Concepción Brito Núñez, en su condición de Alcaldesa-Presidenta.*

DE OTRA PARTE: *Los PADRES DOMINICOS, responsables de la Basílica de Candelaria, actuando en su nombre y representación D. Juan Manuel Martínez Corral con NIF: ***483***, en calidad de Prior de la Basílica.*

Y DE OTRA PARTE: *La TELEVISIÓN PÚBLICA CANARIAS, S.A. (en lo sucesivo denominada TVPC), que cuenta con NIF A-38491098 y domicilio social en calle La marina, número 57, piso 2, de Santa Cruz de Tenerife, actuando en su nombre y*





representación D.^a María Méndez Castro, en calidad de Administradora General del Ente Público Radiotelevisión Canaria.

En adelante, las entidades serán denominadas de manera conjunta como las Partes.

Las Partes, que actúan en razón de las facultades que sus respectivos cargos les otorgan, se reconocen la capacidad necesaria para formalizar el presente convenio, y a tal fin

EXPONEN

- I. Que RTVE es una sociedad mercantil estatal con especial autonomía, cuyo capital social es de titularidad íntegramente estatal, y que tiene atribuida la gestión directa de los servicios públicos de radiodifusión y televisión, en virtud de la Ley 17/2006, de 5 de junio, de la Radio y Televisión de Titularidad Estatal.*
- II. Que RTVE, en el ejercicio de su función de servicio público, tiene encomendado promover el conocimiento de las artes, la ciencia, la historia y la cultura a la sociedad, para lo cual suscribe acuerdos con otras entidades a fin de aunar recursos en la realización de programas que contribuyan a la consecución de tales fines generales.*
- III. Que el servicio público de radio y televisión de titularidad del Estado es un servicio esencial para la comunidad y la cohesión de las sociedades democráticas que tiene por objeto la producción, edición y difusión de un conjunto de canales de radio y televisión con programaciones diversas y equilibradas para todo tipo de público, cubriendo todos los géneros y destinadas a satisfacer, entre otras, necesidades de información, cultura, educación y entretenimiento de la sociedad española e impulsar la sociedad de la información.*
- IV. Que el Ayuntamiento tiene entre sus fines el fomento y promoción de la cultura y las fiestas populares.*
- V. Que el Ayuntamiento junto con los Padres Dominicos organiza cada año en el mes de agosto las Fiestas en Honor a Nuestra Señora de Candelaria, Patrona General del Archipiélago Canario.*
- VI. Que TVPC tiene encomendada la gestión de servicio público que corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.1 de la Ley 13/2014, de 26 de diciembre, de Radio y Televisión Públicas de la Comunidad autónoma de Canarias.*
- VII. Que las partes llevan colaborando de manera conjunta, anualmente, en todas sus ediciones hasta la actualidad en la celebración de las fiestas en honor a Nuestra Señora de Candelaria, para la difusión de las diferentes actividades propuestas para la celebración.*
- VIII. Que en 2019 se formalizó dicha colaboración mediante un convenio regulador para la difusión, promoción y fomento de la cultura por los actos de la celebración, renovado anualmente hasta la actualidad.*





IX. Que, habida cuenta de sus intereses, todas las Partes están de acuerdo en establecer un nuevo convenio de colaboración que formalice sus relaciones y posibilite la continua cooperación para la promoción televisiva de los actos que se celebrarán con motivo de la festividad de la Virgen de Candelaria, del mes de agosto.

En consecuencia, las Partes formalizan el presente documento de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA. OBJETO

Constituye el objeto del presente convenio establecer los términos que regularán la colaboración entre RTVE, Ayuntamiento de Candelaria, Padres Dominicos y RTVC, en lo referido a la difusión, promoción y fomento de la cultura, concretamente de los actos que se celebrarán con motivo de la festividad de la Virgen de Candelaria en el mes de agosto de 2024.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE LAS PARTES

En virtud de este Convenio, las Partes adquieren los siguientes compromisos:

- RTVE y TVPC se comprometen a:
 - o Realizar la producción y realización alternativa de los principales actos de las fiestas de agosto, siendo los años impares TVPC y los años pares RTVE con el compromiso de cederse la señal en directo de los actos siguientes, durante 2025:
 - TVPC producirá y emitirá y cederá la señal de la Luchada Institucional que tendrá lugar el 13 de agosto de 2025.
 - TVPC producirá y emitirá en directo la “Ceremonia Guanche”, además de ceder la señal a RTVE que tendrá lugar el día 14 de agosto de 2025.
 - TVPC producirá y emitirá el programa la “Noche del peregrino el 14 de agosto de 2025.
 - TVPC producirá, emitirá y cederá la señal en directo a de los siguientes actos celebrados del 15 de agosto a RTVE:
 - “Parada militar y recepción del representante de Su Majestad el Rey de España”.
 - “Solemne celebración de la Eucaristía”.
 - Procesión de la Virgen de Candelaria alrededor de la plaza”.
 - Lluvia de voladores.
 - TVPC producirá y emitirá en directo, además de ceder la señal a RTVE, la “Ofrenda a la Patrona de Canarias” “Ofrenda a la Patrona de Canarias” que tendrá lugar el 15 de agosto en el Recinto frente al Ayuntamiento





No obstante, se podrá ampliar la cobertura informativa de los actos atendiendo al interés del Ayuntamiento, así como de las televisiones.

- o Ceder la señal en directo a cualquier operador nacional que solicitara la misma, siempre que sea para difundir en territorio nacional, y salvaguardando la exclusividad para RTVE y TVPC en el territorio de la Comunidad Autónoma Canaria.
- o Referirse a Nuestra Señora de Candelaria, en todo momento, como Patrona General del Archipiélago Canario.
- o Facilitar la señal de los actos al Ayuntamiento de Candelaria para las pantallas que se ubicarán en los diferentes actos.
- o Atender tanto en la preproducción, como en la producción y retransmisión, las indicaciones del personal municipal y de los Padres Dominicos, como organizadores del evento, que autorizarán las correspondientes ubicaciones de las cámaras y otros elementos técnicos para el adecuado desarrollo del acto y su retransmisión.
- o Poner los medios técnicos y humanos que estén a su alcance, que resulten necesarios para la realización del proyecto, asumiendo en consecuencia, el total de costos y retribuciones derivados de los mismos.

Las mencionadas actividades promocionales se realizarán dentro del marco establecido por la Ley 8/2009, de 28 de agosto, de Financiación de la Corporación de Radio y Televisión Española.

- El Ayuntamiento se compromete a:

- o Encargarse de la producción de la señal del pregón que tendrá lugar el 6 de agosto y se lo cederá a RTVE y TVPC en caso de que estén interesadas en su retransmisión a través de sus canales.
- o Colaborar con RTVE y TVPC para favorecer que las tareas de grabación puedan llevarse a cabo, facilitando la gestión de los permisos y el emplazamiento del personal y material técnico.

Queda entendido que tanto RTVE como TVPC carecen de responsabilidad alguna en la organización de los EVENTOS. En consecuencia, el Ayuntamiento exime a RTVE y TVPC de cualquier tipo de compensación ante la suspensión o desajustes en la celebración del mismo, efectuando cuantas gestiones fueren precisas con los intérpretes, ejecutantes y demás personas intervinientes en los eventos, correspondiendo asimismo al Ayuntamiento la organización total de los mismos, asumiendo en consecuencia los costos y retribuciones que deriven de ellos.

- Los Padres Dominicos se comprometen a:

- o Emitir la función religiosa y solemne que se celebrará en honor a la Patrona de Canarias el día 15 de agosto de 2025.





o *Dar conformidad a los actos expresados en este documento y facilitarán los accesos del personal de RTVE y TVPC al interior de la Basílica, siguiendo las indicaciones que previamente se dispongan para dicha retransmisión.*

TERCERA. VINCULACIÓN ENTRE LAS PARTES

Todas las personas físicas o jurídicas que presten sus servicios a las Partes implicadas en actividades o profesiones citadas o no en el presente convenio estarán vinculadas exclusivamente con las mismas. En consecuencia, no cabrá reclamación alguna, directa o subsidiaria, contra RTVE, que derive de las citadas relaciones laborales, civiles, fiscales o mercantiles, comprometiéndose en todo caso cada Parte a cumplir íntegramente la legislación vigente que resulte aplicable a cada caso, especialmente en lo que se refiere al cumplimiento de la obligación de estar al corriente en las obligaciones relativa a la hacienda pública y a sus cotizaciones a la seguridad social.

CUARTA. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Cada parte ostentará, en exclusividad, durante el tiempo máximo de protección reconocido en la legislación vigente y sin limitación territorial, con facultad de cesión a terceros y para su explotación en cualquier procedimiento, sistema o soporte, la totalidad de los derechos de explotación (entre otros, comunicación pública, reproducción, distribución y transformación) de las producciones audiovisuales (incluyendo sus elementos integrantes y/o derivados) realizadas al amparo de este Convenio.

No obstante, RTVE cederá a TVPC los derechos de comunicación pública y reproducción de las producciones audiovisuales cuya titularidad ostenta para para las utilidades determinadas en la cláusula primera de este Convenio.

QUINTA. DIFUSIÓN DEL CONVENIO

Las Partes podrán dar difusión a este Convenio a través de sus canales de comunicación internos y externos, pudiendo procederse, previo acuerdo, a una presentación pública mediante conferencia de prensa conjunta a los medios de comunicación.

Asimismo, las Partes se comprometen a impulsar las iniciativas llevadas a cabo al amparo de este convenio mediante la incorporación de los logotipos o signos distintivos de las instituciones en todos aquellos eventos, espacios, acciones y publicaciones que pudiesen ser generados durante su período de vigencia y en los que exista un interés especial para su presentación conjunta, señalando que se trata de una acción entre las instituciones. Las piezas de difusión pública en las que aparezcan dichos signos distintivos serán objeto de una revisión previa por las Partes.

Todas las Partes quedan autorizadas a utilizar los signos distintivos de cada una de ellas cuando se trate de piezas informativas.

En ningún caso, la suscripción del presente convenio implicará la transmisión de titularidad de derechos de propiedad industrial entre las Partes respecto a sus marcas, signos distintivos o





cualesquiera otros elementos susceptibles de protección en este sentido, ni otorgará derecho alguno de intervención o injerencia en la gestión de los mismos.

SEXTA. ASPECTOS ECONÓMICOS

El presente Convenio no conlleva traspaso alguno de aportación económica entre las Partes, quedando obligada cada una a financiar respectivamente las obligaciones y compromisos económicos derivados de la ejecución de las actividades que deban llevar a cabo conforme a la estipulación segunda de este Convenio y a lo que pudiese establecerse en futuros anexos al mismo.

Las emisiones de las grabaciones audiovisuales reguladas por este Convenio no serán consideradas patrocinio, por cuanto la colaboración institucional resultante del mismo resulta ajena a cualquier tipo de finalidad comercial, ni se cumplen los requisitos que a tal efecto establece la Ley 13/2022, General de la Comunicación Audiovisual.

SÉPTIMA. TRANSPARENCIA

Este convenio se somete a lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

OCTAVA. COMISIÓN MIXTA DE SEGUIMIENTO

Para el desarrollo, concreción y seguimiento de los acuerdos aquí plasmados, las Partes nombrarán una comisión paritaria mixta, integrada por dos personas representantes de cada una de ellas. Dicha comisión se reunirá cuantas veces sea necesario, a propuesta de cualquiera de las Partes con el fin de mantenerse permanentemente informadas y realizar el seguimiento de los compromisos asumidos mediante este Convenio, así como impulsar la adopción de medidas y acciones que las consideren necesarias para el eficaz cumplimiento de los objetivos comunes perseguidos.

Esta comisión resolverá también los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del presente Convenio.

La comisión podrá actuar mediante reuniones presenciales o por los medios telemáticos y/o electrónicos oportunos que garanticen su adecuado funcionamiento.

NOVENA. EFECTOS Y DURACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio surtirá efecto a partir de la fecha indicada en su encabezamiento y tendrá vigencia de un (1) año. Las partes, de mutuo acuerdo, podrán prorrogar la vigencia del mismo, anualmente, mediante la suscripción de la correspondiente adenda tras el transcurso de vigencia del primer año.

DÉCIMA. MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONVENIO

Cualquiera de las Partes podrá proponer la revisión del convenio, en cualquier momento, para introducir las modificaciones que se estimen pertinentes. Toda modificación del contenido del





*Convenio requerirá acuerdo unánime de las Partes firmantes.
De producirse la revisión del clausulado aquí reflejado, los correspondientes cambios habrán de ser suscritos por las Partes e incorporados mediante adendas.
El Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.*

Serán causa de resolución del Convenio:

- * El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.*
- * El acuerdo unánime de todos los firmantes.*
- * El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.*

La causa o causas de incumplimiento serán comunicadas por escrito a la parte incumplidora, con la concesión de un plazo para proceder a la subsanación de los incumplimientos observados. Transcurrido dicho plazo sin que la parte incumplidora haya procedido a subsanarlos, se tendrá por resuelto el convenio.

- * La decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.*
- * La fuerza mayor.*
- * Cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el Convenio o en otras leyes.*

En caso de extinción del Convenio por causas distintas de la del cumplimiento de su plazo de duración, las Partes quedan obligadas al cumplimiento de sus respectivos compromisos dentro de un plazo improrrogable que será fijado por las Partes en el momento de resolución del Convenio.

No obstante, cuando la causa de que no se alcance el objeto del Convenio sea la fuerza mayor, las Partes quedarán relegadas de cumplir con sus respectivos compromisos manifestados, sin que ninguna de ellas tenga derecho a reclamar cantidad o indemnización alguna.

El incumplimiento de las obligaciones dispuestas en el presente Convenio dará derecho a la parte cumplidora, en su caso, a exigir la indemnización de los daños y perjuicios que le hubiera causado el incumplimiento. La indemnización resultante deberá compensar todos los daños causados a la parte cumplidora, quien deberá documentar debidamente los mismos.

UNDÉCIMA. GARANTÍA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

De acuerdo con el Reglamento Europeo 2016/679, de 27 de abril relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como su normativa de desarrollo, las Partes son responsables de tratamiento respecto a los datos personales facilitados por la otra parte, en





virtud del presente Convenio.

Los datos personales serán tratados por las Partes con la finalidad de realizar la gestión y el mantenimiento de la relación que se crea entre las mismas con la firma del presente Convenio. La base jurídica que legitima el tratamiento es la ejecución del convenio. Los datos serán conservados durante el tiempo que establezcan las leyes aplicables y sólo se cederán a terceros en cumplimiento de obligaciones legales y de la formalización del mismo mediante firma digital.

Las Partes garantizan que los datos facilitados a la otra parte se han obtenido lícitamente y que son adecuados, pertinentes y limitados a los fines del tratamiento.

Las personas interesadas podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, limitación de tratamiento, supresión, portabilidad y oposición al tratamiento de sus datos de carácter personal, acompañando fotocopia del NIF o pasaporte o mediante representante legal ante:

Corporación RTVE: protecciondedatos@rtve.es o dirigiéndose a la Corporación RTVE, por correo postal, en avenida Radiotelevisión, número 4 -28223- Pozuelo de Alarcón (Madrid) . Más información en http://www.rtve.es/comunes/politica_privacidad.html

Ayuntamiento: dpd@candelaria.es o dirigiéndose al Ayuntamiento de Candelaria, por correo postal, Avenida La Constitución nº 7 - 38530 Candelaria - S/C de Tenerife.

Más información: <https://www.candelaria.es/informacion-general-sobre-proteccion-de-datos/>

TVPC: protecciondedatos@tvcanaria.tv

DECIMOSEGUNDA. CUMPLIMIENTO NORMATIVO: CÓDIGO ÉTICO

RTVE garantiza que, para el desarrollo de sus actividades, actúa de acuerdo y con sujeción a lo establecido por la legislación vigente y de conformidad con un código ético y unas obligaciones de servicio público contenidas en el Mandato-Marco. Entre las políticas que contienen los mismos, también figuran las de igualdad, diversidad e inclusión y la de protección a la infancia.

Las Partes se comprometen durante la ejecución del Convenio al respeto a los principios de igualdad entre mujeres y hombres respecto a las personas que participen en la ejecución del convenio, en consonancia con el compromiso que tiene RTVE como servicio público. En este sentido, desarrollará medidas específicas de igualdad real entre mujeres y hombres en materias tales como carrera profesional, desarrollo del talento y reducción de la brecha salarial, informando a RTVE de las medidas adoptadas en caso de que se le requiera. Asimismo, las Partes garantizan que respetarán en todo momento las pautas y principios recogidos en la "Guía de Igualdad de RTVE" (www.rtve.es/contenidos/documentos/guia_igualdad_2020.pdf) en la ejecución de los compromisos objeto del presente convenio.

Las Partes, mediante la formalización del presente documento, declaran tener su propio código de conducta y sistema de prevención de delitos aplicable a su propia actividad y a la de todas las compañías que pertenecen a su grupo empresarial y que, ambos textos y sistemas, respetan los mismos principios básicos, así como el compromiso de buen gobierno corporativo y políticas de transparencia.

Cualquiera de las partes deberá notificar a la otra cualquier infracción por parte de administradores/as, directivos/as, empleados/as y/o colaboradores/as, en la medida en que se vea afectada la relación comercial. A tal fin, las comunicaciones realizadas, ya contengan comunicaciones de incumplimiento o consultas relativas a su interpretación o aplicación, podrán





hacerse llegar a la organización a través del siguiente medio:

1. RTVE: canal.etico@rtve.es
2. Ayuntamiento: prensa@candelaria.es
3. TVPC: canaldedenuncias@tvcanaria.tv

Las partes deberán colaborar incondicionalmente en el desarrollo de cualquier actividad de investigación de las conductas objeto de comunicación.

En caso de incumplimiento de los términos de la presente cláusula por cualquiera de las partes, la otra parte podrá resolver el presente contrato con efectos inmediatos, y ello, sin perjuicio de la posibilidad de reclamar los daños y perjuicios que se pudieran derivar de su incumplimiento, incluyendo, los daños reputacionales.

DECIMOTERCERA. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que las Partes tengan que realizar entre sí para la ejecución del presente convenio, tendrá que hacerse por escrito y dirigirse únicamente a las direcciones siguientes:

RTVE
Secretaría General
Email: secretaria.general@rtve.es
Avenida de Radiotelevisión, n.º 4
28223 Pozuelo de Alarcón- Madrid
Teléfono: 915 815 452

AYUNTAMIENTO
Ayuntamiento de Candelaria
Dirección: Avenida La Constitución nº 7 - 38530 Candelaria - S/C de Tenerife
Email: alcaldia@candelaria.es
Teléfono: 922 50 34 34

PADRES DOMINICOS

Comunidad Nuestra Señora de Candelaria.
Dirección: Plaza de la Patrona de Canarias n 2. CP, 38530 Candelaria. Santa Cruz de Tenerife.
Correo: juanmagorafe@hotmail.com
Teléfono: 922 500 800

TVPC
Dirección: C/La Marina, nº57
C.P. 38001, Santa Cruz de Tenerife
Email: ofernandezr@tvcanaria.tv
Director de Operaciones
Teléfono: 928 476 706





No obstante, lo anterior, cualquiera de las Partes podrá designar una nueva dirección y responsable a este efecto, mediante notificación escrita a la otra parte.

DECIMOCUARTA. NATURALEZA

El presente Convenio queda fuera del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de lo establecido en su artículo 6.

DECIMOQUINTA. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las Partes firmantes del presente documento colaborarán en todo momento de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo pactado.

Para la solución de cualquier discrepancia, litigio o conflicto sobre interpretación, modificación, ejecución, resolución y efectos del presente Convenio que no fuesen solucionados de común acuerdo, las Partes consienten someterse, bajo la legislación española, al fuero territorial de los juzgados y tribunales de Madrid capital, renunciando al propio que les pudiera corresponder.

Y en prueba de conformidad, las Partes firman el presente Convenio a la fecha de su firma electrónica.

Por RTVE,

Por el AYUNTAMIENTO de
Candelaria,

D.ª Marta Torralvo Liébanas

D.ª María Concepción Brito Núñez

Vº. Bº. El Secretario General del
Ayuntamiento de Candelaria

D. Octavio Manuel Fernández Hernández”

SEGUNDO: Aprobar la memoria justificativa relativa al convenio de colaboración entre la Corporación de Radio Televisión Española, S.A, el Ayuntamiento de Candelaria, la Comunidad de los Padres Dominicos y Televisión Pública Canaria, S.A., en cumplimiento de lo establecido en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuyo contenido se detalla a continuación:

“1. Necesidad y oportunidad

El presente convenio tiene por objeto establecer los términos de colaboración entre RTVE, el Excmo. Ayuntamiento de Candelaria, los Padres Dominicos y Televisión Pública de Canarias, S.A. (TVPC) para la difusión, promoción y fomento de la cultura en relación con los actos que se celebrarán con motivo de la festividad de la Virgen de Candelaria, Patrona de Canarias, en





agosto de 2025.

Esta colaboración interinstitucional permite la cobertura audiovisual de los principales actos religiosos y culturales de la festividad, facilitando el acceso ciudadano a contenidos de interés público y fortaleciendo la identidad cultural canaria. La participación conjunta de entidades públicas y religiosas garantiza una difusión plural, respetuosa y técnicamente adecuada, sin necesidad de recurrir a fórmulas administrativas ajenas al carácter cooperativo del acuerdo.

2. Ausencia de impacto económico

El convenio no implica aportaciones económicas entre las partes. Cada entidad asumirá los costes derivados de sus compromisos conforme a lo establecido en la estipulación segunda del convenio. Por tanto, no se generan obligaciones financieras ni gastos compartidos, lo que excluye la necesidad de una memoria económica específica.

3. Carácter no contractual de la actividad

El objeto del convenio no constituye una prestación propia de los contratos regulados por la legislación de contratación pública. Tampoco se trata de una subvención encubierta, respetando lo dispuesto en los artículos 47 y 48 de la Ley 40/2015. La colaboración se basa en el interés común de las partes por promover la cultura y las tradiciones populares, sin ánimo de lucro ni contraprestación económica.

4. Cumplimiento de la Ley

El convenio cumple con la normativa vigente aplicable a las Administraciones Públicas, garantizando su validez jurídica y su adecuación a los principios de actuación administrativa. En particular a :

- *La Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.*
- *El Reglamento General de protección de datos (RGPD).*
- *La Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *La Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.*

Asimismo, se garantiza:

- *La adecuación del convenio a los principios de eficacia, eficiencia, transparencia y legalidad.*
- *La incorporación de los informes preceptivos exigidos por la normativa aplicable.*
- *La aprobación previa por los órganos competentes de cada entidad firmante”.*

TERCERO: Facultar a la Alcaldesa-Presidenta para la firma del convenio y cuantos actos sean necesarios para su ejecución.

CUARTO: Publicar el convenio en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Candelaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, incluyendo las partes firmantes, objeto, plazo de vigencia y, en su caso, haciendo constar expresamente la inexistencia de obligaciones económicas convenidas.





QUINTO: Inscribir el convenio en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación, de conformidad con el artículo 48 y la disposición adicional séptima de la Ley 40/2015, garantizando su validez jurídica y el cumplimiento de los principios de transparencia y buen gobierno.

SEXTO: Notificar el acuerdo que se adopte a RTVE, los Padres Dominicanos y Televisión Pública Canaria, S.A. (TVPC) a los efectos oportunos.

A) ACTIVIDAD DE CONTROL

4.-----

B) RUEGOS Y PREGUNTAS

5.-----

Y no habiendo más asuntos de que tratar, la Presidencia levantó la sesión siendo las 12:35 horas del mismo día. De todo lo que, como Secretario General, doy fe.

Vº. Bº.
LA ALCALDESA-PRESIDENTA,
María Concepción Brito Núñez

EL SECRETARIO GENERAL
Octavio Manuel Fernández Hernández.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

